

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-02/2025, “Renovación del licenciamiento y soporte para la continuidad del Manejo y Transmisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) a través del SADFI de CEPA hacia la plataforma del Ministerio de Hacienda”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Adjudicar parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-29/2024, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 12 unidades manejadoras del sistema de aire acondicionado del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, correspondiente a los lotes 1 Oficina Central y 3 AIES-SOARG, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, hasta por un monto de US \$2,672.45 IVA incluido.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. CGC-46/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, el Comité de Gestión de Compras, adjudicó la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, con base en los resultados de la puja electrónica realizada mediante el sitio web de COMPRASAL, a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. hasta por un monto de US \$4,355.50 sin incluir IVA, para el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

El contrato con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., fue suscrito el 1 de marzo de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, correspondiente a los lotes 1 Oficina Central y 3 AIES-SOARG, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, hasta por un monto de US \$2,672.45 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante elaboró el informe técnico para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal., S.A. de C.V., el cual indica que el servicio de televisión por cable, contratado mediante la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, finaliza el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

La CEPA desde el año 2017, gestiona anualmente para Oficina Central, Puerto de Acajutla y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, la contratación del servicio de televisión por cable para mantener actualizados con las noticias nacionales e internacionales a las autoridades y empleados de la Comisión, así como visitantes.

El uso del servicio de televisión por cable es de vital importancia, ya que es un medio de comunicación social, permitiendo estar actualizándose con los noticias y boletines informativos, para el normal desarrollo de las tareas administrativas u operativas. De no contar con este servicio, se afectaría la continuidad de las telecomunicaciones tanto internas como externas, en consideración a la importancia que representan para las actividades de la Comisión.

Mediante nota GASI-TEL 106/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato solicitó a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2024, el contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de contrato vigente se considera que es la mejor opción en comparación con el estudio de mercado recibido, y en vista que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango; asimismo, la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: ***“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.***

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato mediante memorándum GASI-TEL-122/2024, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, para el Lote 1 Oficina Central, por un monto total de US \$1,146.95 IVA incluido y Lote 3 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, por un monto total de US \$1,525.50 IVA incluido, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

No.	Empresa	Requisición	Monto US \$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA Incluido
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	30/2025	1,015.00	1,146.95
2	Oficina Central	28/2025	1,350.00	1,525.50
Montos Totales US \$			2,365.00	2,672.45

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*. Por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e) 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva, autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal., S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, correspondiente a los lotes 1 Oficina Central y 3 AIES-SOARG, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, hasta por un monto de US \$2,672.45 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-04/2024, “Servicio de televisión por cable, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, correspondiente a los lotes 1 Oficina Central y 3 AIES-SOARG, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, hasta por un monto de US \$2,672.45 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, endoso o ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para el ítem 1 “Servidor de Comunicaciones para Oficina Central”, por un monto total de US \$6,780.00 IVA incluido.

=====

QUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. CGC-86/2024, de fecha 11 de abril de 2024, el Comité de Gestión de Compras, adjudicó la Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, a la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V, por el monto total de hasta US \$17,100.00 sin incluir IVA, con base en los resultados de la puja electrónica realizada mediante el sitio web de COMPRASAL, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	P. Unitario (Mensual) sin incluir IVA US\$	Total, sin incluir IVA US\$
1	Servidor de comunicaciones para Oficina Central	Servicio	10 meses	750.00	7,500.00
2	Servidor de comunicaciones para el Puerto de Acajutla	Servicio	10 meses	960.00	9,600.00
Sub total, sin incluir IVA US \$					17,100.00
13% IVA US \$					2,223.00
Total, IVA incluido US\$					19,323.00

El contrato con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., fue suscrito el 22 de abril de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 1 de mayo de 2024 y finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para el ítem 1 Servidor de Comunicaciones para Oficina Central, por un monto total de US \$6,780.00 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El servicio de arrendamiento de servidores de comunicación telefónica, contratado mediante el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, finaliza el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que, es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2025.

La Unidad Solicitante mediante nota técnica elaboró el informe técnico para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V.

La CEPA utiliza tres (3) plantas telefónicas en total, de las cuales es propietaria de dos (2) de ellas, las cuales se encuentran ubicadas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Ex-FENADESAL, manteniendo en arrendamiento la utilizada en Oficina Central.

El servicio de arrendamiento de servidores es de vital importancia, ya que permite que exista una comunicación fluida entre las diferentes empresas de CEPA y hacia el resto de las empresas (clientes y proveedores) e instituciones dentro del quehacer laboral. De no contar con este servicio, se afectarían la continuidad de las comunicaciones tanto internas como externas, en consideración de la importancia que representan para las actividades de la Comisión, principalmente de las unidades operativas.

Mediante nota GASI-242/2024 de fecha 6 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato solicitó a la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato vigente por un plazo de 8 meses, para el ítem 1 “Servidor de Comunicaciones para Oficina Central”, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2024, la contratista manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente, para el ítem 1 “Servidor de Comunicaciones para Oficina Central”, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de contrato vigente es la mejor opción, en comparación con el estudio de mercado recibido, y considerando que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central; asimismo, la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.*

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

El artículo 159, de la Ley de Compras, establece literalmente que: “Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado

inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato mediante memorándum GASI-TEL-121/2024, y requisición de compra No. 28/2025, de Oficina Central, por el monto de US \$6,000.00 sin incluir IVA y US \$6,780.00 IVA incluido, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para el ítem 1 “Servidor de Comunicaciones para Oficina Central”, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

Finalmente, se comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según publicación del sitio web de DINAC, UNAC y DOM, conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: “*Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*”

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “*Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”. Por tanto, para efectos de pago, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva, autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica

para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para el ítem 1 Servidor de Comunicaciones para Oficina Central, por un monto total de US \$6,780.00 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad Dada Dada y Cía., S.A. de C.V., derivado de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-05/2024, “Arrendamiento de servidores de comunicación telefónica para Oficina Central y Puerto de Acajutla”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para el ítem 1 Servidor de Comunicaciones para Oficina Central, por un monto total de US \$6,000.00 sin incluir IVA y US \$6,780.00 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, del 1 de enero al 31 de julio de 2025, por un monto total de US \$2,537.50 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución No. CGC-106/2024, de fecha 24 de abril de 2024, el Comité de Gestión de Compras autorizó los resultados del proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA-SI 11/2024 “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, dando como ganadora a la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, por el monto total de hasta US \$2,900.00 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta, con base en los resultados de la puja electrónica realizada mediante el sitio web de COMPRASAL, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, fue emitida el 2 de mayo de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, del 1 de enero al 31 de julio de 2025, por un monto total de US \$2,537.50 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante mediante informe técnico para la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, indica lo siguiente:

El servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino, contratado mediante el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, finaliza el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

El servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA tiene como finalidad mantener activos los programas de esparcimiento, sociales, culturales y deportivos, entre otros y continuar beneficiando la salud mental del personal de CEPA, así como el desarrollo de capacidades como la disciplina, responsabilidad y el fomento de valores. Lo anterior con base en el literal l) del artículo 10 de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece literalmente lo siguiente:

“Acordar erogaciones que sean necesarias para la enseñanza, promoción de deportes, recreación, cultura y demás programas de ayuda a la comunidad, a los empleados y trabajadores de la Comisión, incluyendo sus familiares”.

Mediante nota GADRH-SBS-151/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Administradora de la Orden de Compra solicitó a la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, manifestar la aceptación e interés en prorrogar la Orden de Compra vigente, por el plazo del 1 de enero al 31 de julio de 2025, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2024, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar la Orden de Compra vigente, para el plazo del 1 de enero al 31 de julio de 2025 y las mismas condiciones contractuales.

La Administradora de la Orden de Compra, considera que la prórroga es la mejor opción en comparación del estudio de mercado recibido, y considerando que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino; asimismo, la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: ***“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.***

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, la Administradora de la Orden de Compra mediante memorándum GADRH-SBS-174/2024, y requisición de compra No. 23/2025 de Oficina Central, por el monto de US \$2,800.00 sin incluir IVA, solicitó a la UCP gestionar la prórroga de la Orden de Compra No.

39/2024 de Oficina Central, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, del 1 de enero al 31 de julio de 2025, por un monto total de US \$2,537.50 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”*.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*. Por tanto, para efectos de pago, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, se comprobó que la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según listados publicados en COMPRASAL por la DINAC y UNAC y según verificación realizada en el sitio web de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva, autorizar prorrogar la Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, del 1 de enero al 31 de julio de 2025, por un monto total de US \$2,537.50 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 39/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la señora Gladys Olivia Mejía de Henríquez, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-11/2024, “Servicio profesional como entrenador de baloncesto femenino y masculino para CEPA”, del 1 de enero al 31 de julio de 2025, por un monto total de US \$2,537.50 sujeto a la retención del impuesto sobre la renta.

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$9,048.61 IVA incluido.

=====

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el ordinal primero del Punto Decimosexto del Acta número 0064, de fecha 28 de octubre de 2024, Junta Directiva autorizó el informe de evaluación y adjudicación conforme a los resultados obtenidos en el sitio web de COMPRASAL (Etapa II) de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, a la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, hasta por el monto de US \$12,475.20 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Lote	Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio total sin incluir el IVA US \$
1	1	Servicio de enlace de datos (intranet)	SERVICIO	2 MESES	11,040.00
1	2	Servicio de internet (corporativo)	SERVICIO	2 MESES	
13% IVA US \$					1,435.20
Total, IVA incluido US \$					12,475.20

La Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, fue emitida el 30 de octubre de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$9,048.61 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante y Administrador de la Orden de Compra, mediante informe técnico para la prórroga de la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, suscrita con la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, indica lo siguiente:

El servicio de internet y enlace de datos para CEPA, contratado mediante el proceso de Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, finaliza el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

El servicio de comunicaciones a través de los enlaces de internet corporativo y de enlaces de datos es de vital importancia para el desarrollo normal de las actividades de la Comisión, ya que permite estar en contacto con las diferentes personas que se comunican con las empresas de CEPA y con ello el uso de los sistemas informáticos utilizados en cada una de las empresas.

Se considera necesario prorrogar el ítem 1 Servicio de enlace de datos (intranet) para todas las empresas de CEPA y el ítem 2 Servicio de internet (corporativo) únicamente para las empresas de Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a fin de garantizar la conectividad a través de la red de internet.

De no contar con este servicio, se afectaría la continuidad de los enlaces de internet corporativo y de enlaces de datos, en consideración a la importancia que representan para las actividades de la Comisión, principalmente de las unidades operativas.

Mediante nota GASI-TEL-124/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, el Administrador de la Orden de Compra solicitó a la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, manifestar la aceptación e interés en prorrogar la Orden de Compra vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2024, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar la Orden de Compra vigente, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de la Orden de Compra vigente se considera que es la mejor opción, ya que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al servicio de internet y enlace de datos para CEPA; asimismo, la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.*

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de la Orden de Compra mediante memorándum GASITEL-125/2024, y requisición de compra No. 31/2025 de Oficina Central, por el monto de US \$8,007.62 sin incluir IVA y US \$9,048.61 IVA incluido, solicitó a la UCP gestionar la prórroga de la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”.* Por tanto, para efectos de pago, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, se comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según listados publicados en COMPRASAL por la DINAC, UNAC y sitio web de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva, autorizar prorrogar la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$9,048.61 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 90/2024 de Oficina Central, emitida a nombre de la sociedad Escucha (Panamá), S.A. Sucursal El Salvador, derivada de la Subasta Electrónica Inversa CEPA SI-88/2024, “Servicios de internet y enlace de datos para CEPA, para el mes de noviembre y diciembre de 2024”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$8,007.62 sin incluir IVA y US \$9,048.61 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir una nueva orden de compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 20/2024, de Oficina Central emitida a nombre del señor Juan Carlos Melgar Turcios, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, “Servicio de Entrenador, Técnico, Físico y Táctico, para la Escuela Infanto Juvenil de Fútbol de CEPA”, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, por un monto de US \$3,500.00.

=====

OCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo de fecha 6 de febrero de 2024, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024 “Servicio de Entrenador, Técnico, Físico y Táctico, para la Escuela Infanto Juvenil de Fútbol de CEPA”, al señor Juan Carlos Melgar Turcios, con la Orden de Compra No 20/2024, por un monto de US \$4,200.00.

Se emitió Orden de Compra No 20/2024 de Oficina Central, el 13 de febrero de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 14 de febrero de 2024, finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No 20/2024, de Oficina Central emitida a nombre del señor Juan Carlos Melgar Turcios, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, “Servicio de entrenador, técnico, físico y táctico, para la escuela infanto juvenil de fútbol de CEPA”, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, por un monto total de US \$3,500.00.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante, elaboró el informe técnico para la solicitud de prórroga de la Orden de Compra No 20/2024 de Oficina Central, emitida a nombre del señor Juan Carlos Melgar Turcios.

El servicio profesional como entrenador, técnico, físico y táctico, para las escuelas infanto juvenil de fútbol de CEPA, fue contratado mediante la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, finalizando el período de contratación el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

Con el objeto de cumplir con la ejecución de Programas Estratégicos liderados por la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano por medio del Plan de Trabajo de Bienestar Social para el año 2025, y continuar desarrollando actividades que beneficien al factor psicosocial del personal, cumplimiento de Leyes y el aporte a la Responsabilidad Social Empresarial; asimismo, es necesario cubrir el área deportiva, considerando que al practicar deporte, se refuerza el aprendizaje para seguir reglas, socializar y mejorar habilidades motoras, favoreciendo al desarrollo físico, conforme al artículo 10 letra l) de la Ley Orgánica de CEPA, el cual establece literalmente lo

siguiente: *“Acordar erogaciones que sean necesarias para la enseñanza, promoción de deportes, recreación, cultura y demás programas de ayuda a la comunidad, a los empleados y trabajadores de la Comisión, incluyendo sus familiares”*.

De no contar con el servicio profesional del entrenador técnico, se corre el riesgo de no desarrollar los programas de responsabilidad social empresarial, actividades culturales y deportes de sano esparcimiento, que benefician la salud mental y física del personal de la institución.

Mediante nota Ref. GADRH SBS 146/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Administradora de la Orden de Compra, solicitó al señor Juan Carlos Melgar Turcios, manifestar la aceptación e interés en prorrogar la Orden de Compra vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2024, el contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar la Orden de Compra vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de la Orden de Compra vigente se considera que es la mejor opción ya que se realizó estudios de mercado, pero no se obtuvo respuesta, en ese sentido y tomando en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al servicio de entrenador, técnico, físico y táctico, para la escuela infanto juvenil de fútbol; asimismo, el señor Juan Carlos Melgar Turcios ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.*

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, la Administradora de la Orden de Compra No 20/2024, mediante memorándum GADRH SBS 172/2024 y requisición de compra No. 22/2025, por el monto de US \$3,500.00, solicitó a la UCP gestionar la prórroga de la Orden de Compra derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, “Servicio de Entrenador, Técnico, Físico y Táctico, para las Escuela Infanto Juvenil de Fútbol de CEPA”, a favor del señor Juan Carlos Melgar Turcios, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, por un monto total de US \$3,500.00.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”*.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*. Por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que el contratista no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de la Orden de Compra No 20/2024 de Oficina Central emitida a nombre del señor Juan Carlos Melgar Turcios, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, “Servicio de Entrenador, Técnico, Físico y Táctico, para la Escuela Infanto Juvenil de Fútbol de CEPA”, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, por un monto total de US \$3,500.00.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No 20/2024 de Oficina Central emitida a nombre del señor Juan Carlos Melgar Turcios, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-04/2024, “Servicio de Entrenador, Técnico, Físico y Táctico, para la Escuela Infanto Juvenil de Fútbol de CEPA”, del 1 de enero al 31 de octubre de 2025, por un monto total de US \$3,500.00.

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir una nueva orden de compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar las Órdenes de Compra, emitidas a nombre de las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, derivadas del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, del 1 de enero al 30 de abril de 2025, hasta por el monto total de US \$3,610.36 IVA incluido.

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del Comité de Gestión de Compras, de fecha 7 de febrero de 2024, se adjudicó el proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, a las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, para las zonas de San Salvador AIES-SOARG y San Salvador Oficina Central, por un monto hasta de US \$10,785.00 sin incluir IVA y US \$12,187.05 IVA incluido a cada una, para el plazo comprendido a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Siendo la asignación presupuestaria para este proceso, la siguiente:

Lotes	Zona	Monto total IVA incluido US \$	Tipo de Contratación
Lote 1. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	San Salvador	4,525.65	Orden de Compra 43/024
			Orden de Compra 44/2024
Lote 3. Oficina Central	San Salvador	7,661.40	Orden de Compra 22/2024
			Orden de Compra 23/2024
Total, Lote 1 y 3		12,187.05	

El 14 de febrero de 2024, fueron emitidas las órdenes de compra; asimismo se establecieron las órdenes de inicio a partir de esa misma fecha.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de las Órdenes de Compra, emitidas a nombre de las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, derivadas del proceso de Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, del 1 de enero al 30 de abril de 2025, hasta por el monto total de US \$3,610.36 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Jefa de la Sección de Bienestar Social de Oficina Central, mediante memorando GADRH SBS-124/2024, remitió los informes técnicos de las Administradoras de las Órdenes de Compra, para prorrogar las órdenes de compra suscritas con las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez.

Los servicios de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA, contratados mediante el proceso de la Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, finalizan el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución de las órdenes de compra se han recibido satisfactoriamente y han cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, además, de acuerdo al estudio de mercado realizado los precios son mayores a los contratados; por lo que se considera conveniente gestionar la prórroga de las órdenes de compra.

Mediante notas de fecha 19 de noviembre de 2024 con referencia GADRH SBS 147/2024 y GADRH SBS 148/2024, el Administrador de Contrato solicitó a las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, respectivamente; manifestar la aceptación e interés en prorrogar las órdenes de compra, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, las contratistas manifestaron su consentimiento para prorrogar las órdenes de compra, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de las órdenes de compra vigentes se consideran que son la mejor opción, y que se ha tomado en cuenta las necesidades de cada empresa de CEPA en el Informe Técnico, referente al servicio de consultas médicas pediátricas; asimismo, las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, han demostrado su capacidad en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: “Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, la Jefa de Bienestar Social de Oficina Central como Consolidadora Institucional, y a requerimiento de las Administradoras de las Órdenes de Compra, mediante memorándum GADRH SBS 124/2024, solicitó a la UCP gestionar la prórroga de las órdenes de compra derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, suscritas con las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, del 1 de enero al 30 de abril de 2025, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

No.	Empresa	Requisición	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA incluido US \$
1	Oficina Central	20/2025	1,695.00	1,915.35
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	20/2025	1,500.00	1,695.00
Totales			3,195.00	3,610.35

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”*.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir nuevas órdenes de compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*. Por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que las contratistas no forman parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Jefa de Bienestar Social de Oficina Central como Consolidadora Institucional, recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de las Órdenes de Compra, suscritas con las doctoras Ana Margarita Rodríguez Cortes y María Luisa Ventura de Martínez, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, del 1 de enero al 30 de abril de 2025, hasta por el monto total de US \$3,610.36 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de las Órdenes de Compra, derivadas de la Comparación de Precios CEPA CDP-07/2024, “Servicio de consulta médica pediátrica para los hijos e hijas de los empleados de CEPA”, del 1 de enero al 30 de abril de 2025, por un monto de US \$3,195.00 sin incluir IVA y US \$3,610.35 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Dra. Ana Margarita Rodríguez Cortes

Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez			
Zona	No. Orden de Compra	Monto sin incluir IVA US \$	Plazo contractual prorrogado
San Salvador	43/2024	750.00	Del 1 enero al 30 de abril de 2025
Total sin incluir IVA US \$		750.00	
13% IVA US		97.50	
Total IVA incluido US \$		847.50	
Lote 2 Oficina Central			
Zona	No. Orden de Compra	Monto sin incluir IVA US \$	Plazo contractual prorrogado
San Salvador	22/2024	847.50	Del 1 enero al 30 de abril de 2025
Total sin incluir IVA US \$		847.50	
13% IVA US		110.18	
Total IVA incluido US \$		957.68	

- b) Dra. María Luisa Ventura de Martínez

Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez			
Zona	No. Orden de Compra	Monto sin incluir IVA US \$	Plazo contractual prorrogado
San Salvador	23/2024	750.00	Del 1 enero al 30 de abril de 2025
Total sin incluir IVA US \$		750.00	
13% IVA US		97.50	
Total IVA incluido US \$		847.50	
Lote 2 Oficina Central			
Zona	No. Orden de Compra	Monto sin incluir IVA US \$	Plazo contractual prorrogado
San Salvador	44/2024	847.50	Del 1 enero al 30 de abril de 2025
Total sin incluir IVA US \$		847.50	
13% IVA US		110.18	
Total IVA incluido US \$		957.68	

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir nuevas órdenes de compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera a las contratistas las correspondientes prórrogas o ampliación o endoso de las Garantías de Cumplimiento Contractual.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 42/2024, emitida a nombre de la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024, “Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, para el lote 2 del AIES-SOARG, del 1 de enero al 16 de noviembre de 2025, por un monto de US \$12,225.42 IVA incluido.

=====
DECIMO:

I. ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2024, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024, “Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, a la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., por un monto de hasta US \$32,103.50 sin incluir IVA, desglosado de la siguiente manera: para el Lote 1-PUERTO DE ACAJUTLA por un monto de US \$14,044.90 sin incluir IVA, Lote 2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ por un monto de US \$10,818.96 y Lote 3-PUERTO DE LA UNIÓN por un monto de US \$7,239.64, para un plazo de ejecución del servicio, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se emitió Orden de Compra el 14 de febrero de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 16 de febrero de 2024, finalizando el plazo contractual el 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 42/2024, emitida a nombre de la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024, “Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, para el lote 2 del AIES-SOARG, del 1 de enero al 16 de noviembre de 2025, por un monto de US \$12,225.42 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante emitió el informe técnico para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez cuenta con un sistema de agua potable, suministrado a través de cinco pozos profundos, los cuales abastecen toda la terminal aérea para el buen desarrollo de las operaciones de estos, por lo cual es necesario garantizar el cumplimiento del Reglamento Técnico Salvadoreño “RTS 13.02.01:14 AGUA. AGUA DE CONSUMO HUMANO. REQUISITOS DE CALIDAD E INOCUIDAD”, así también en

cuanto a los análisis de aguas residuales tratadas, estos tienen por objeto velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico respecto a los efectos de la contaminación y debe cumplir con los parámetros que rige el Reglamento Técnico Salvadoreño “RTS 13.05.01: 18 AGUA. AGUAS RESIDUALES. PARÁMETROS DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES PARA DESCARGA Y MANEJO DE LODOS RESIDUALES”.

Por lo anterior, es necesario continuar realizando dichos análisis, con el fin de garantizar que tanto el agua para consumo humano, como el agua residual tratada, estén bajo los reglamentos vigentes en el país y evitar sanciones o multas impuestas por el MINSAL o por el MARN.

De no contar con este servicio, se afectaría la seguridad de los usuarios que hacen uso del consumo de agua potable, al igual si no se tratan las aguas residuales del recinto, esto generaría insalubridad a los empleados y a todos los que utilizan las instalaciones del Aeropuerto, además se corre el riesgo de caer en multas y sanciones por el MINSAL o por el MARN.

Mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2024, el Administrador de la Orden de Compra solicitó a la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales, para lo cual mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2024, el contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga de contrato vigente se considera que es la mejor opción en comparación con el estudio de mercado recibido, y considerando que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente al servicio de laboratorio para aguas residuales para el lote 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: ***“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto***

entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de la Orden de compra mediante memorándum JEM-467/2024, y requisición de compra No. 19/2025, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$10,818.96 sin incluir IVA y US \$12,225.42 IVA incluido, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato derivado de la Contratación de Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024, “Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, para el lote 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del 1 de enero al 16 de noviembre de 2025.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”.* Por tanto, para efectos de pago, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e) 99, y 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 42/2024, emitida a nombre de la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024,

“Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, para el lote 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del 1 de enero al 16 de noviembre de 2025, por un monto de US \$12,225.42 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 42/2024, emitida a nombre de la sociedad Centro de Control de Calidad Industrial, S.A. de C.V., derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-09/2024, “Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión”, para el lote 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del 1 de enero al 22 de noviembre de 2025, por un monto de US \$12,225.42 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, del 1 de enero al 30 de junio de 2025, por un monto total de US \$23,730.00 IVA incluido.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0023, de fecha 26 de enero de 2024, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, a la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. de C.V., por un monto total de US \$43,505.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

El contrato con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. de C.V., fue suscrito el 31 de enero de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, del 1 de enero al 30 de junio de 2025, por un monto total de US \$23,730.00 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio de memorando GADRH-731/2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Unidad Solicitante, con base en el artículo 20, letra e) inciso segundo, de la Ley de Compras Públicas, emitió Informe Técnico que expresó literalmente lo siguiente:

“CEPA tiene a su cargo la dirección, operación y administración de otras instalaciones portuarias, aeroportuarias y sistema ferroviario pertenecientes al Estado que existen: Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión Centroamericana, Aeropuerto Internacional El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Aeropuerto Internacional de Ilopango y Aeropuerto Internacional del Pacífico, así como las que se habiliten en el futuro en el país, conforme con las atribuciones y funciones contenidas en el artículo 3 letra b) de la Ley Orgánica de la institución.

La Junta Directiva establece el número de empleados y trabajadores necesarios para la presentación de servicios de manera eficiente; en este sentido, actualmente la Comisión cuenta con 2,156 empleados permanentes destacados en Oficinal Central y las empresas que administra CEPA.

La Comisión cuenta con tres Reglamentos Internos de Trabajo y cuatro Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, aplicables en Oficina Central y las diferentes empresas y la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano es la competente para velar por el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable al personal, del seguimiento de diferentes acciones relacionadas con el área laboral de CEPA y de gestionar de manera transparente y efectiva el recurso humano de la Comisión.

Existe una evolución en el ámbito de la normativa social, laboral, igualdad de género, entre otra, que son de aplicación directa en CEPA, por ello es necesario disponer de un servicio especializado de asesoramiento, apoyo en la representación legal en el ámbito del derecho laboral y seguridad social, para efecto de garantizar una respuesta oportuna, eficiente y eficaz en los diferentes hechos en materia laboral que se pueden presentar en las empresas que administra CEPA, el número de empleados de la institución y las diversas normas jurídicas aplicables.

El asesoramiento jurídico en derecho laboral permitirá solventar consultas permanentes, brindar acompañamiento en reuniones requeridas por Presidencia, Gerencia General, Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano y Gerencia Legal; así mismo, que se encargue de la revisión, análisis y recomendación en casos de desvinculación de trabajadores, asesoría en cuanto a los procesos laborales que ejecute CEPA, asesoría sobre procesos judiciales vigentes, con el objeto de obtener recomendaciones que permitan obtener resultados favorables para los intereses de la Comisión

Que el contrato derivado del proceso CD-03/2024 suscrito con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., está próximo a vencer el 31 de diciembre de 2024, por lo que es necesario tramitar su prórroga para el periodo de 6 meses contados del 1 de enero al 30 de junio de 2025, para lo cual se solicita se realicen los trámites correspondientes; conforme las competencias atribuidas en el artículo 162, letra f) de la Ley de Compras Públicas.”

El Administrador de Contrato, a través de nota de fecha 11 de diciembre de 2024, solicitó al contratista expresara su interés en prorrogar el contrato derivado del proceso de Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2025, recibándose respuesta en esa misma fecha, expresando su anuencia en prorrogar el contrato.

La prórroga de contrato vigente se considera que es la mejor opción, considerando que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente a los servicios prestados, la contratista ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, la confidencialidad en el manejo de la información y documentación a la que tiene acceso y el cumplimiento con lo estipulado en los documentos contractuales, incluyendo, la presentación de informes mensuales al Administrador de Contrato. Asimismo, la prórroga es por un plazo menor al del contrato original, manteniéndose los términos y condiciones contractuales.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: “Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante

dicha necesidad. *Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.*

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato mediante memorándum AC-CD-03-2024-12/2024, y requisición de compra No. 34/2025, de Oficina Central, por el monto de US \$21,000.00 sin incluir IVA y US \$23,730.00 IVA incluido, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, del 1 de enero al 30 de junio de 2025, manteniendo invariable el resto de las condiciones contractuales.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”. Por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, se comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según publicación del sitio web de COMPRASAL y DOM, conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e) 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, del 1 de enero al 30 de junio de 2025, por un monto total de US \$23,730.00 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad EAR ABOGADOS, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-03/2024, “Servicio de Despacho Jurídico para Asesoría en Derecho Laboral para la CEPA”, del 1 de enero al 30 de junio de 2025, por un monto total de US \$23,730.00 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar la Orden de Compra No. 44/2024, emitida a nombre de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, del 1 de enero al 22 de julio de 2025, por un monto de US \$3,322.20 IVA incluido.

=====

DECIMOSEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 4 de junio de 2024, el Comité de Gestión de Compras adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., por las siguientes razones: por poseer la capacidad técnica para brindar los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación radial marítimo, por poseer un espacio físico estratégicamente ubicado en el volcán de Conchagua que garantiza la cobertura de la comunicación hacia la bahía de La Unión y brinda alojamiento para el resguardo de los equipos de CEPA que componen la Antena Repetidora, hasta por un monto de US \$2,940.00 sin incluir IVA y US \$3,322.20 IVA incluido, para el plazo comprendido a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

La Orden de Compra fue emitida el 11 de junio de 2024, la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 12 de junio de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 44/2024, emitida a nombre de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, del 1 de enero al 22 de julio de 2025, por un monto de US \$3,322.20 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que:

Habiendo recibido Memorando OP -PLU-059/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, por medio del cual la Unidad Solicitante, con base en el artículo 20, letra e) inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, emitió Informe Técnico que expresó lo siguiente:

- *Actualmente el Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán Conchagua es proporcionado por la sociedad Global Communications El Salvador S.A DE C.V, el cual consiste en realizar 2*

mantenimientos preventivos a los equipos de antena y Repetidor del Puerto de La Unión, como también brindar 1 servicio de administración de espacio para alojamiento y resguardo de los mismos, todo ello derivado del proceso CEPA-CD 20/2024, por un monto de US \$2,940.00 y para un plazo contractual desde el 12 de junio hasta el 31 de diciembre de 2024.

- *El servicio ha sido recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato/Orden de Compra cumpliendo con todo lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta.*
- *Es indispensable la contratación de los servicios de Global Communications El Salvador S.A de C.V., para mantener de forma ininterrumpidas las radios comunicaciones para el óptimo desarrollo de las labores operativas del Puerto de La Unión, los cuales deben estar contratados a partir del 1 de enero de 2025.*
- *Considerando que actualmente CEPA se encuentra en el período de transición de los servicios marítimos portuarios a favor de la Unión Portuaria del Pacífico, S.E.M. de C.V.; por tanto, es necesario garantizar la continuidad de las operaciones portuarias; considerando además que los equipos de antena y Repetidor del Puerto de La Unión, forman parte integral del Sistema de Comunicación radial para el control de Tráfico Marítimo, y que en cumplimiento al “Acuerdo de Explotación y Administración en los Puertos de La Unión Centroamericana y Acajutla para la prestación de los servicios portuarios” en su cláusula 8.1.4, el Servicio de Control de Tráfico Marítimo queda bajo administración de CEPA.*
- *Que el contrato suscrito con Global Communications El Salvador S.A de C.V. está próximo a vencer el 31 de diciembre de 2024, por lo que se considera necesario e indispensable su prórroga para que se brinden 2 servicios de mantenimiento preventivos a los equipos de antena y Repetidor del Puerto de La Unión, como también brindar 1 servicio de administración de espacio para alojamiento y resguardo de los mismos, para lo cual se solicita se realicen los trámites correspondientes, conforme las competencias atribuidas en el artículo 162, letra f) de la Ley de Compras Públicas”*

El Administrador de la Orden de Compra, a través de nota con número de referencia OP-PLU-NT-002/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, solicitó a la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., expresar su interés en prorrogar la Orden de Compra No 44/2024, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, por el período del 1 de enero al 22 de julio de 2025, recibándose respuesta de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., el 3 de diciembre de 2024, expresando su anuencia en prorrogar la Orden de Compra.

La prórroga de la Orden de Compra vigente se considera que es la mejor opción considerando que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por la Unidad Solicitante en su Informe Técnico, referente a la capacidad técnica para prestar los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos de comunicación radial marítimo, por poseer un espacio físico estratégicamente ubicado en el volcán de Conchagua que garantiza la cobertura de la comunicación hacia la bahía de La Unión y que además brinda alojamiento para el resguardo de los equipos de

CEPA que componen la antena repetidora; asimismo, la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado y el cumplimiento con lo estipulado en los documentos contractuales, Asimismo, la prórroga es por el mismo período de tiempo que el contrato original, manteniéndose los términos y condiciones contractuales.

El artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, dice lo siguiente: *“Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de la Orden de Compra, mediante memorando OP -PLU-059/2024, de fecha 6 de diciembre de 2024, y requisición No. 08/2025, por un monto de US \$2,940.00 sin incluir IVA y US \$3,322.20 IVA incluido, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga de la Orden de Compra No 44/2024, emitida a nombre de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivada de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, por el período comprendido del 1 de enero al 22 de julio de 2025.

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir nueva orden de compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

La UCP verificó en los sitios web de DINAC, UNAC y la DOM, que la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., no forma parte de la lista de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 158, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de la Orden de Compra recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 44/2024, emitida a nombre de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivada de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, del 1 de enero al 22 de julio de 2025, por un monto de US \$3,322.20 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga de la Orden de Compra No. 44/2024, emitida a nombre de la sociedad Global Communications El Salvador, S.A. de C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-20/2024, “Servicio de administración de espacio y mantenimiento preventivo de antena repetidora del Puerto de La Unión, en volcán de Conchagua”, del 1 de enero al 22 de julio de 2025, por un monto de US \$2,940.00 sin incluir IVA y US \$3,322.20 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir una nueva Orden de Compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga o ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, para Oficina Central y AIES SOARG, del 1 de enero al 24 de diciembre de 2025, hasta un máximo de US \$154,131.95 IVA incluido.

=====

DECIMOTERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 0017, de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2024, la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por un monto total de US \$101,499.58 IVA incluido, en concepto de cargos básicos más el costo de cargos variables, de acuerdo a las tarifas ofertadas, y hasta el máximo de la asignación presupuestaria de US \$214,700.00 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir del 1 de enero o de la fecha de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2024.

El contrato fue suscrito el 9 de enero de 2024 y la orden de inicio se consideró efectiva a partir de la misma fecha.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, para Oficina Central y AIES SOARG, del 1 de enero al 24 de diciembre de 2025, hasta un máximo de US \$154,131.95 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

En cumplimiento al artículo 20, letra e) inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, la Unidad Solicitante, remitió el Informe Técnico con fecha 5 de noviembre de 2024, en el cual indica lo siguiente:

“Actualmente el servicio es proporcionado por la sociedad CTE TELECOM PERSONAL S.A. de C.V., derivado del proceso de compra LC-04/2024 “Servicio de Telefonía Fija y Móvil para las Empresas de CEPA”, por un monto de US \$ 214,700.00 y para un plazo contractual desde 09 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el bien/servicio ha sido recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato/Orden de Compra.

Que es indispensable la contratación de los servicios de “Servicio de Telefonía Fija y Móvil para las Empresas de CEPA”, para el normal desarrollo de las tareas administrativas u operativas del Aeropuerto Internacional de EL Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, los cuales deben estar contratados a partir del 1 de enero de 2025.

Que el contrato suscrito con CTE TELECOM PERSONAL S.A. de C.V., está próximo a vencer el 31 de diciembre de 2024, por lo que esta Unidad Solicitante considera necesario e indispensable su prórroga, debiéndose realizar los trámites correspondientes, conforme las competencias atribuidas en el artículo 162, letra f) de la Ley de Compras Públicas.”

A través de nota de fecha 6 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato solicitó a la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., expresara su interés en prorrogar el contrato derivado del proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, para Oficina Central y AIES-SOARG, recibiendo respuesta de la sociedad el 15 de noviembre de 2024, expresando su anuencia en prorrogar el contrato.

El Administrador de Contrato considera que la prórroga del contrato vigente es la mejor opción, tomando en cuenta que:

- ✓ En cuanto a la calidad del servicio y ejecución del contrato se ha desarrollado con calificación de satisfactorio, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, según lo indicado en la Evaluación del Desempeño del Contratista, emitida por parte del Administrador del Contrato.
- ✓ El servicio ha sido acorde a lo requerido en el contrato y en el Documento de Solicitud de Oferta.
- ✓ Se corre el riesgo que al promocionar un nuevo proceso se declare desierto, siendo necesario contar con el servicio.
- ✓ Asimismo, la prórroga es por el mismo período de tiempo que el contrato original, para Oficina Central y AIES-SOARG.

Por lo tanto, es justificable la prórroga del contrato vigente con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, que dice lo siguiente: “*Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)*”

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir nuevo contrato, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “*Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”.

Por lo antes expuesto, el Administrador de Contrato, mediante memorando GASI-TEL-120/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la

Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo anterior, elaboraron las requisiciones siguientes:

Empresa	Requisición	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA incluido US \$
Oficina Central	29/2025	75,299.96	85,088.95
AIES-SOARG	38/2025	61,200.00	69,156.00
Total IVA incluido US \$			154,244.95

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 18, 19, 99, 158, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, para Oficina Central y AIES SOARG, del 1 de enero al 24 de diciembre de 2025, hasta un máximo de US \$136,399.96 sin incluir IVA y US \$154,244.95 IVA incluido, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-04/2024, “Servicio de telefonía fija y móvil para las empresas de CEPA”, para Oficina Central y AIES SOARG, del 1 de enero al 24 de diciembre de 2025, hasta un máximo de US \$136,399.96 sin incluir IVA y US \$154,244.95 IVA incluido, manteniendo invariable el resto de cláusulas contractuales.

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga o ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, para los Lotes 1 y 2, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, por un monto total de US \$83,620.00 IVA incluido.

=====

DECIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0032, de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, a la sociedad OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$127,531.80 IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

Siendo la asignación presupuestaria para este proceso, la siguiente:

Lote	Empresa	Monto sin incluir IVA US\$	Monto IVA incluido US\$
1	Oficina Central	53,200.00	60,116.00
2	AIES SOARG	20,800.00	23,504.00
3	Puerto de Acajutla	32,860.00	37,131.80
4	Puerto de La Unión	6,000.00	6,780.00
TOTAL, US\$		112,860.00	127,531.80

El contrato fue suscrito el 24 de abril de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 26 de abril al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, para los Lotes 1 y 2, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, por un monto total de US \$83,620.00 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante emitió el informe técnico para la solicitud de prórroga del contrato suscrito con la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, que finaliza el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución del contrato se ha recibido satisfactoriamente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, además, en el estudio de mercado realizado no se obtuvo respuesta; por lo que se considera conveniente gestionar la prórroga del contrato vigente.

Mediante notas de fecha 6 de noviembre de 2024, el Administrador de Contrato consultó a la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V, manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato vigente manteniendo las mismas condiciones contractuales, y mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2024, la contratista, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato vigente, para los lotes 1 “Oficina Central” y 2 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, ya que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en el Informe Técnico, referente al servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales; asimismo, el contratista ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: **“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)**

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: **“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.**

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Gerente Interino de Sistemas de Información como solicitante y Administrador de Contrato, mediante memorándum GASI-272/2024, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

No.	Empresa	Requisición	Monto US\$ sin incluir IVA	Monto US\$ IVA Incluido
1	Oficina Central	27/2025	53,200.00	60,116.00
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	31/2025	20,800.00	23,504.00
TOTAL			74,000.00	83,620.00

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”*.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”*; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que el contratista no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato suscrito con la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, para los Lotes 1 y 2, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, por un monto total de US \$83,620.00 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad OPS Sistemas Operacionales, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-09/2024, “Servicio de arrendamiento y mantenimiento preventivo y correctivo para equipos multifuncionales”, del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

lotes	Nombre del lote	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA Incluido US \$	Plazo contractual prorrogado
1	Oficina Central	53,200.00	60,116.00	1 de enero al 31 de agosto de 2025
2	AIES SOARG	20,800.00	23,504.00	
TOTAL		74,000.00	83,620.00	

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario suscribir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, correspondiente a los lotes 2 “AIES-SOARG y 3 “Oficina Central”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$39,550.00 IVA incluido.

=====

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimerero del Acta número 0040, de fecha 31 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a la sociedad AKVERTISING, S.A. DE C.V., hasta la asignación presupuestaria de US \$226,626.14 IVA incluido, para un plazo contractual a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024, según detalle:

Empresa	Lote	Montos IVA incluido US \$
Puerto de Acajutla	1	42,067.35
AIES SOARG	2	69,820.00
Oficina Central	3	99,420.79
Puerto de la Unión	4	15,318.00
TOTAL		226,626.14

El contrato fue suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., el 13 de junio de 2024, y la orden de inicio para cada lote se consideró efectiva a partir del 19 de junio de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, correspondiente a los lotes 2 “AIES-SOARG y 3 “Oficina Central”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$39,550.00 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

- La Unidad Consolidadora Institucional, mediante memorando SBS 162/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitió informe técnico para la solicitud de prórroga de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, a favor de la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V.
- El Servicio de gestión de adquisiciones de bienes, servicios y actividades relacionados con los programas de salario emocional y responsabilidad social empresarial de CEPA, fue contratado mediante el proceso de Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes,

servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, finalizando el período de contratación el 31 de diciembre de 2024. La continuidad del citado servicio es indispensable, el cual se requiere que sea proporcionado de manera ininterrumpida, para el normal desarrollo de las tareas administrativas u operativas de Oficina Central y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero al 28 de febrero de 2025.

- Que el servicio ha sido recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato.
- Por lo anterior, la Unidad Consolidadora Institucional, a través de nota con número de referencia GADRH SBS 150/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, solicitó a la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., expresar su interés en prorrogar el contrato, derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, por el período del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, recibiendo respuesta de la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., el 25 de noviembre de 2024, expresando su anuencia en prorrogar dicho contrato hasta una asignación presupuestaria de US \$35,000.00, distribuido de la siguiente manera:

Lote	Empresa	Monto sin incluir IVA US \$	Monto por empresa IVA incluido US \$
1	Oficina Central	15,000.00	16,950.00
2	AIES SOARG	20,000.00	22,600.00

- La prórroga del contrato vigente se considera que es la mejor opción, ya que se ha tomado en cuenta la necesidad de la continuidad expresada por las Unidades Solicitantes en sus Informes Técnicos, referente a la capacidad técnica para prestar los servicios de gestión de adquisiciones de bienes, servicios y actividades relacionados con los programas de salario emocional y responsabilidad social empresarial de CEPA; asimismo la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V. ha demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado y el cumplimiento con lo estipulado en los documentos contractuales, Asimismo, la prórroga será por un período del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, manteniéndose los términos y condiciones contractuales.
- El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: **“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)**

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

- El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: **“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la**

verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, la Jefa de la Sección de Bienestar Social de Oficina Central como Consolidadora Institucional, y a requerimiento de las Administradoras de Contrato, mediante memorando GADRH SBS 162/2024, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, por el período comprendido del 1 de enero al 28 de febrero de 2025.

Las unidades solicitantes, respaldaron su requerimiento para este proceso, mediante las siguientes requisiciones:

Requisición	Empresa	Monto por empresa sin incluir IVA US \$	Monto por empresa IVA incluido US \$
26/2025	Oficina Central	15,000.00	16,950.00
35/2025	AIES SOARG	20,000.00	22,600.00
	Total	35,000.00	39,550.00

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: “*Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente*”.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “*Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)*”; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 99, 158, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad Consolidadora Institucional, recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, correspondiente a los lotes 2 “AIES-SOARG y 3 “Oficina Central”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto de US \$39,550.00 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la prórroga del contrato suscrito con la sociedad AKVERTISING, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-12/2024, “Contratación de bienes, servicios y actividades de Bienestar Social y Responsabilidad Social Empresarial de CEPA”, correspondiente a los lotes 2 “AIES-SOARG y 3 “Oficina Central”, del 1 de enero al 28 de febrero de 2025, por un monto total de US \$39,550.00 IVA incluido.
- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario suscribir un nuevo contrato, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera al contratista la correspondiente prórroga, endoso o ampliación o endoso de la Garantía de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar el contrato y Órdenes de Compra, con la sociedad UNO El Salvador, S.A., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, correspondiente a los lotes 1 y 2, del 1 de enero al 21 de diciembre de 2025, por un monto total de US \$305,595.67.

=====

DECIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 0018, de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, a la sociedad UNO El Salvador, S.A., de la siguiente manera: Lote No. 1 por un monto de US \$1,576,558.00 (incluye impuestos) y hasta la asignación presupuestaria para ese lote, y Lote No. 2 por un monto de US \$71,357.87 (incluye impuestos); para un plazo contractual a partir del 1 de enero 2024 o de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Siendo la asignación presupuestaria para este proceso, la siguiente:

Lotes	Empresa	Monto Total US\$	Tipo de Contratación
Lote 1 Combustible a granel	Puerto de Acajutla	1,804,045.00	Contrato
	AIES-SOARG	239,605.20	
	Puerto de La Unión	100,344.00	
Total		2,143,994.20	
Lote 2. Cupones impresos	Oficina Central	53,999.47	Orden de Compra 6/2024
	AIES-SOARG	11,991.00	Orden de Compra 9/2024
	Ex FENADESAL	3,654.40	Orden de Compra 15/2024
	Puerto de La Unión	1,713.00	Orden de Compra 7/2024
Total		71,357.87	
Total, Lote 1 y 2		2,215,352.07	

Con fecha 8 de enero de 2024, fue suscrito el contrato y emitidas las órdenes de compra, con la sociedad UNO El Salvador, S.A., considerándose la orden de inicio para todos los lotes a partir del 12 de enero de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga del contrato y Órdenes de Compra con la sociedad UNO El Salvador, S.A., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, correspondiente a los lotes 1 y 2, del 1 de enero al 21 de diciembre de 2025, por un monto total de US \$305,595.67.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante mediante memorando DA-557/2024, remitió el informe técnico al Administrador de Contrato para la solicitud de prórroga del contrato y Órdenes de Compra con la sociedad UNO El Salvador, S.A., indicando que el suministro de combustible a granel y en cupones

impresos para las empresas de CEPA, contratado mediante el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, finalizan el 31 de diciembre de 2024. Dicho servicio es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución del contrato se ha recibido satisfactoriamente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, además, los estudios de mercado realizado en el mes de octubre muestran que no existe interés de parte de otras empresas que brindan esta clase de suministro en participar en el proceso de contratación; por lo que se considera conveniente gestionar la prórroga del contrato vigente.

Mediante nota de fecha 3 de diciembre de 2024, el Administrador de Contrato solicitó a la sociedad UNO El Salvador, S.A., manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato y las Órdenes de Compra vigentes para el AIES SOARG y Oficina Central, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2024, la contratista manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato y las Órdenes de Compra vigentes, manteniendo el mismo plazo y las mismas condiciones contractuales.

La prórroga del contrato y las Órdenes de Compra vigentes se considera que es la mejor opción, considerando que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en su Informe Técnico, referente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos; asimismo, la sociedad UNO El Salvador, S.A., ha demostrado su capacidad técnica en el suministro brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: ***“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)***

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: ***“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.***

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central como Consolidador Institucional, y a requerimiento de los Administradores de Contrato y Órdenes de Compra, mediante memorándum DA-569/2024, solicitó a la UCP gestionar la prórroga del contrato y Órdenes de Compras con la sociedad UNO El Salvador, S.A., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, del 1 de enero al 21 de diciembre de 2025 para los Lotes 1 y 2, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

No.	Empresa	Requisición	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA incluido US \$
1	Oficina Central	16/2025	53,999.47	61,019.40
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	40/2025	212,040.00	239,605.20
3	Aeropuerto Internacional de Ilopango	18/2025	11,991.00	13,549.83
TOTAL			278,030.47	314,174.43

La UCP verificó que la requisición de compra para esta prórroga, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato u órdenes de compra, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...).”* Por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que la sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según listados publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central como Consolidador Institucional, recomienda a Junta Directiva autorizar prorrogar el contrato y Órdenes de Compra con la sociedad UNO El Salvador, S.A., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024,

“Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, correspondiente a los lotes 1 y 2, del 1 de enero al 21 de diciembre de 2025, por un monto total de US \$305,595.67.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar prorrogar el contrato y Órdenes de Compra con la sociedad UNO El Salvador, S.A., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2024, “Suministro de combustible a granel y en cupones impresos para las empresas de CEPA”, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote 1. Combustible a granel

Empresa de CEPA	Tipo	Monto US \$	Plazo contractual prorrogado
AIES SOARG	Aceite diésel	202,586.40	Del 1 enero al 21 de diciembre de 2025
	Gasolina regular	37,018.80	
Total		239,605.20	

Lote 2. Cupones impresos

Empresa de CEPA	Orden de Compra	Monto US\$ US \$	Plazo contractual prorrogado
Oficina Central	6/2024	53,999.47	Del 1 de enero al 21 de diciembre de 2025
AIES SOARG	9/2024	11,991.00	
Total		65,990.47	

- 2° Autorizar que, para la formalización de las prórrogas, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir un nuevo contrato y Órdenes de Compra, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para efectuar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para que gestione ante el contratista, la respectiva prórroga, ampliación o endoso de las Garantías de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar los contratos suscritos con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, "Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA", del 1 de enero al 14 de julio de 2025, hasta por un monto total de US \$250,406.34 IVA incluido.

=====

DECIMOSEPTIMO:**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0038, de fecha 17 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, "Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA", parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V., por US \$221,706.00, D'QUISA, S.A. DE C.V., por US \$25,399.21, CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por US \$2,734.60, PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., por US \$2,610.02 y a la señora MARIA GUILLERMINA AGUILAR JOVEL, por US \$1,725.74, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, y declaró desiertos los ítems que no cumplieron con requerimientos técnicos y económicos.

Por medio del Punto Decimosegundo del Acta número 0040, de fecha 31 de mayo de 2024, Junta Directiva declaró ha lugar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V y dejó sin efecto la adjudicación de los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme al Punto Sexto del Acta número 0038, de fecha 17 de mayo de 2024, mediante el cual se adjudicó a la sociedad CLEAN AIR, S.A. DE C.V., por la cantidad de US \$2,734.60 (IVA incluido) y adjudicó a la sociedad PRODIVERSAL, S.A DE C.V., los ítems 1 del Lote 1, Puerto de Acajutla; y 5 del Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US \$ SIN INCLUIR IVA	MONTO TOTAL A ADJUDICAR US \$ SIN INCLUIR IVA
1. PUERTO DE ACAJUTLA	1	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	16,000	0.44	7,040.00
2-AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	5	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS	ROLLO	6,000	0.44	2,640.00
TOTAL US\$ ADJUDICADO						9,680.00
13% IVA						1,258.40
TOTAL, US\$ ADJUDICADO IVA INCLUIDO						10,938.40

Los contratos fueron suscritos el 11 y 13 de junio de 2024, habiéndose establecido la orden de inicio a partir del 20 de junio al 31 de diciembre de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar prorrogar los contratos suscritos con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, del 1 de enero al 14 de julio de 2025, hasta por un monto total de US \$250,406.34 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Unidad Solicitante remitió el informe técnico a los Administradores de Contrato, de la ejecución contractual de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, que finalizan el 31 de diciembre de 2024, para las solicitudes de prórrogas con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., correspondiente a los lotes AIES SOARG y Oficina Central.

El suministro de papel higiénico y papel toalla es indispensable que sea proporcionado de manera ininterrumpida, por lo que es necesario prorrogarlo a partir del 1 de enero de 2025.

La calidad del servicio brindado y la ejecución de los contratos se ha recibido satisfactoriamente y han cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales, además, el estudio de mercado realizado en el mes de noviembre muestra un alza en los precios para el suministro de papel higiénico y toalla; por lo que se considera conveniente gestionar las prórrogas de los contratos vigentes.

Mediante notas de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad Consolidadora Institucional consultó a las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V., Prodiversal, S.A. de C.V. y a la señora María Guillermina Aguilar Jovel, manifestar la aceptación e interés en prorrogar el contrato vigente, manteniendo las mismas condiciones contractuales, en relación al papel higiénico y papel toalla para AIES SOARG y Oficina Central.

En respuesta a la solicitud de prórroga antes mencionada, mediante notas de fecha 6 de diciembre de 2024, los contratistas Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., manifestaron su consentimiento para prorrogar los contratos vigentes, manteniendo las mismas condiciones contractuales; con relación a la señora María Guillermina Aguilar Jovel, mediante nota de fecha 2 de diciembre de 2024, manifestó su no conformidad y disposición de prorrogar su contrato.

La prórroga de los contratos vigentes se considera que es la mejor opción, ya que se ha tomado en cuenta las necesidades de las unidades solicitantes en el Informe Técnico, referente al suministro de papel higiénico y toalla; asimismo, las contratistas, han demostrado su capacidad técnica en el servicio brindado, el cual ha sido recibido satisfactoriamente, según las condiciones contractuales vigentes.

El artículo 159, de la Ley de Compras Públicas, establece literalmente que: **“Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)**

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”

El segundo párrafo del literal e) del artículo 20 de la LCP, establece lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente. La formalización de la realización contractual se realizará en el momento que el nuevo presupuesto entre en vigencia o el anterior sea prorrogado. La autoridad competente será el que apruebe con base en el informe técnico que elabore el área solicitante, los objetos contractuales considerados como críticos e indispensables y que no podrían iniciar su gestión hasta el comienzo del ejercicio fiscal.*

Lo dispuesto anteriormente prevalecerá sobre la Ley Orgánica de Administración Financiera”.

Por lo antes expuesto, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central como Consolidador Institucional, y a requerimiento de los Administradores de Contrato, mediante memorándum DA-584/2024, solicitó a la UCP gestionar la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, “Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA”, del 1 de enero al 14 de julio de 2025, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

No.	Empresa	Requisición	Monto US\$ sin incluir IVA	Monto US \$ IVA incluido
1	Oficina Central	25/2025	3,774.55	4,265.24
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	37/2025	217,823.98	246,141.10
TOTAL			221,598.53	250,406.34

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP; y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 de la LCP, que dice: *“Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente”.*

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de estas prórrogas, no será necesario emitir nuevos contratos, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: *“Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”.* Por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que dicha sociedad no forma parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 9, 18, 19, 20 literal e), 99, 159, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el consolidador institucional recomienda a Junta Directiva, autorizar prorrogar los contratos suscritos con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, "Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA", del 1 de enero al 14 de julio de 2025, hasta por un monto total de US \$250,406.34 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar los contratos suscritos con las sociedades Almacenes Vidrí, S.A. de C.V., D'QUISA, S.A. de C.V. y Prodiversal, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-04/2024, "Suministro de papel higiénico y papel toalla para las empresas de CEPA", de acuerdo al siguiente detalle:

Lotes	Nombre del lote	Contratista	Monto sin incluir IVA US \$	Monto IVA incluido US \$	Plazo contractual prorrogado
2-AIES SOARG	PAPEL HIGIÉNICO FLUIDO CÉNTRICO	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.	196,200.00	221,706.00	1 de enero al 14 de julio de 2025
2-AIES SOARG 5-Oficina Central	PAPEL HIGIÉNICO JRT	D'QUISA, S.A. de C.V.	22,477.18	25,399.21	
2-AIES SOARG	PAPEL TOALLA JUMBO ROLL EXTENDER	Prodiversal, S.A. de C.V.	2,921.35	3,301.13	
5-Oficina Central	PAPEL HIGIÉNICO 1000 HOJAS				
TOTAL			221,598.53	250,406.34	

- 2° Autorizar que, para la formalización de las prórrogas, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir nuevos contratos, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.
- 3° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para que gestione ante los contratistas, las respectivas prórrogas, ampliación o endoso de las Garantías de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para prorrogar los contratos suscritos con las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, correspondiente a los lotes de Oficina Central y AIES-SOARG, del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, por un monto total de US \$209,098.48 IVA incluido.

=====

DECIMOCTAVO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 0035 de fecha 3 de mayo de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a las sociedades: EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., por US \$432,861.28 y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., por US \$23,599.12, ambos montos IVA incluido, para un plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2024, y declarar desierto un ítem por superar la asignación presupuestaria.

La adjudicación se detalla a continuación:

	Lotes	Empresa	Monto adjudicado IVA incluido US \$			Tipo de contratación
			Empresas ADOC, LTDA. de C.V.	Electrolab Medic, S.A. de C.V.	Monto total US \$	
1	Calzado de Protección	Puerto de Acajutla	240,432.81		240,432.81	Contrato
		AIES-SOARG	117,802.84		117,802.84	
		Oficina Central	12,035.27		12,035.27	
		Puerto de La Unión	2,549.85		2,549.85	
		Sub Total	372,820.77		372,820.77	
2	Calzado Casual y Forma	Puerto de Acajutla	4,229.27		4,229.27	Contrato
		AIES-SOARG	53,167.83	22,849.14	76,016.97	
		Oficina Central	2,643.41		2,643.41	
		Sub Total	60,040.51	22,849.14	82,889.65	
3	Calzado Médico Hospitalario	Puerto de Acajutla		150.00	150.00	Contrato
		AIES-SOARG		599.98	599.98	
		Sub Total		749.98	749.98	
Total			432,861.28	23,599.12	456,460.40	

El 16 y 20 de mayo de 2024, fueron suscritos los contratos con las sociedades Electrolab Medic, S.A. de C.V., y Empresas ADOC LTDA. de C.V., respectivamente, y la orden de inicio se consideró efectiva a partir del 27 de mayo de 2024.

II. OBJETIVO

Autorizar la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, correspondiente a los lotes de Oficina Central y AIES-SOARG, del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, por un monto total de US \$209,098.48 IVA incluido.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo al Informe Técnico de fecha 9 de diciembre de 2024, las Unidades Solicitantes, con base en el artículo 20, letra e) inciso segundo de la Ley de Compras Públicas, expresaron lo siguiente:

“Actualmente el suministro es proporcionado por las sociedades EMPRESAS ADOC, LTDA. DE C.V. y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., derivado del proceso de compra de Licitación Abierta CEPA LA-06/2024 SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCIÓN, CASUAL Y FORMAL PARA EL PERSONAL DE CEPA, por un monto total de US \$456,460.40 y para un plazo contractual desde el 27 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2024 .

- *Que el bien ha sido recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato.*
- *Que es indispensable la contratación de los bienes de calzado de protección y calzado casual y formal, para salvaguardar la seguridad, la integridad física y la salud de los trabajadores de CEPA, el cual debe ser adecuado y de acuerdo con las tareas que desempeña y al riesgo que está expuesto dicho personal, por lo que se requiere un calzado que cumpla con los estándares de seguridad normados en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, los cuales deben estar contratados a partir del 1 de enero de 2025, en cumplimiento a los compromisos adquiridos en los diferentes Contratos Colectivos de Trabajo vigentes, suscritos con las empresas de CEPA.*
- *Que el contrato suscrito con EMPRESAS ADOC, LTDA. DE C.V. y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., está próximo a vencer el 31 de diciembre de 2024, por lo que se considera necesario e indispensable su prórroga, para lo cual se solicita se realicen los trámites correspondientes, conforme las competencias atribuidas en el artículo 162, letra f) de la Ley de Compras Públicas.”*

Con base en lo anterior y considerando el buen desempeño contractual por parte de los contratistas, los Administradores de Contrato, detallaron las cantidades a prorrogar, únicamente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE 1 – “CALZADO DE PROTECCIÓN”

Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Oficina Central	Total	Contratista
1	2.21654	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	Par	980	89	1,069	Empresas ADOC, LTDA. de C.V.
3	2.24568	Calzado media bota con cubo para dama	Par	175	29	204	
TOTAL				1,155	118	1,273	

LOTE 2 – “CALZADO CASUAL Y FORMAL”

Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Oficina Central	Total	Contratista
4	3.21199	Calzado femenino de vestir con tacón	Par	97		97	Empresas ADOC LTDA. de C.V.

LOTE 2 – “CALZADO CASUAL Y FORMAL”							
Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Oficina Central	Total	Contratista
5	2.3059	Zapato de vestir masculino	Par	600	8	608	Empresas ADOC Ltda. de C.V.
6	3.27795	Zapatilla de vestir femenina	Par	284		284	Electrolab Medic, S.A. de C.V.
7	1287	Zapatilla casual masculino	Par	171	20	191	Empresas ADOC, LTDA. De C.V.
8	1288	Zapatilla casual femenino	Par	78	22	100	Empresas ADOC, LTDA. De C.V.
9	2.30591	Zapatilla casual masculino especial	Par	46		46	Empresas ADOC, LTDA. De C.V.
10	3.26277	Zapatilla casual femenina especial	Par	52		52	Electrolab Medic, S.A. de C.V.
Total				1,328	50	1,378	-

LOTE 3 – “CALZADO MÉDICO - HOSPITALARIO”

Ítem	Código	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Total	Contratista
11	4.23859	Zapato para enfermera color blanco	Par	8	8	Electrolab Medic, S.A. de C.V.
Total				8	8	

A través de notas DA-535/2024 y 536/2024, de fecha 5 de diciembre de 2024, los Administradores de Contrato, solicitaron a las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V. respectivamente, que expresaran su interés en prorrogar los contratos derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, por el período del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, recibiendo el 6 y 10 de diciembre de 2024 respuesta de las sociedades referidas, expresando su anuencia para prorrogar los contratos.

La prórroga de los contratos vigentes es la mejor opción, tomando en cuenta que:

- ✓ La calidad del suministro brindado y la ejecución del contrato se ha desarrollado de forma excelente y ha cumplido las expectativas, sin ninguna variación a lo establecido en los documentos contractuales.
- ✓ La entrega de los bienes se realizó en cumplimiento con los períodos, cantidades y calidad requerida.
- ✓ El estudio de mercado realizado en el mes de diciembre, muestra que no existe interés de parte de otras empresas que brindan esta clase de suministros en participar en el proceso de contratación; por lo que se considera conveniente gestionar la prórroga de los contratos vigentes.
- ✓ Cada uno de los Administradores de Contrato solicitaron prorrogar el contrato vigente conforme a los informes realizados por las unidades solicitantes, según la necesidad de cada empresa.

Por lo tanto, es justificable la prórroga de los contratos vigentes con las sociedades Electrolab Medic, S.A. de C.V., y Empresas ADOC, LTDA. de C.V., cumpliendo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, que dice lo siguiente: “Los contratos y órdenes de compra de suministro de bienes y servicios de no consultoría podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre y cuando se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista (...)

(...) En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente”.

Por lo antes expuesto, el Jefe del Departamento Administrativo, como Unidad Consolidadora Institucional, y a requerimiento de los Administradores de Contrato, mediante memorando DA-578/2024, solicitó a la Unidad de Compras Públicas (UCP), gestionar la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, correspondiente a los lotes de Oficina Central y AIES-SOARG, del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, por un monto total de US \$209,098.48 IVA incluido.

A continuación, se detallan las cantidades a prorrogar para Oficina Central y AIES-SOARG:

No. Lote	Lotes	Empresa	EMPRESAS ADOC, LTDA. DE C.V.		ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.		Monto Total US\$	Cantidad total
			Monto US \$	Cantidad	Monto US\$	Cantidad		
1	Calzado de Protección	AIES-SOARG	117,802.84	1,155			117,802.84	1,155
		Oficina Central	12,035.27	118			12,035.27	118
Sub Total			129,838.11	1,273			129,838.11	1,273
2	Calzado casual y forma	AIES-SOARG	53,167.83	992	22,849.14	336	76,016.97	1,328
		Oficina Central	2,643.41	50			2,643.41	50
Sub Total			55,811.24	1042	22,849.14	336	78,660.38	1,378
3	Calzado médico - hospitalario	AIES-SOARG			599.98	8	599.98	8
		Sub Total			599.98	8	599.98	8
Total			185,649.35	2,315	23,449.12	344	209,098.47	2,659

Por lo anterior, elaboraron las requisiciones siguientes:

Empresa	Requisición	Monto sin IVA US \$	Monto con IVA US \$
Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	36/2025	172,052.92	194,419.80
Oficina Central	24/2025	12,989.98	14,678.68
Totales		185,042.90	209,098.48

La UCP verificó que las requisiciones de compra para esta prórroga, cuentan con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento al artículo 9 de la LCP, y el requerimiento forma parte del presupuesto aprobado por Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el literal e) del

artículo 20 de la LCP que dice: “Los procedimientos de contratación de bienes y servicios críticos cuya disponibilidad no pueda ser interrumpida por el cambio de ejercicio fiscal, podrán ser adjudicados o prorrogados, con la verificación de la asignación en el proyecto de presupuesto aprobado por la autoridad competente.

Asimismo, la formalización contractual se realizará en el momento en que el presupuesto del año 2025 entre en vigencia o el anterior sea prorrogado.

Para la formalización de esta prórroga, no será necesario emitir un nuevo contrato, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 159 de la LCP, que literalmente dice: “Aprobada la prórroga, cuando trate de contratos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobado, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga (...)”. Por lo tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación del acuerdo de Junta Directiva.

Finalmente, la UCP comprobó que las sociedades no forman parte del listado de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, según listados publicados en los sitios web de COMPRASAL (DINAC y UNAC) y de la Dirección de Obras Municipales (DOM), conforme al párrafo cuarto del artículo 99 de la LCP.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 99, 159, 161 y 162 de la LCP.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, correspondiente a los lotes de Oficina Central y AIES-SOARG, del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, por un monto total de US \$185,042.90 sin incluir IVA y US \$209,098.48 IVA incluido.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1° Autorizar la prórroga de los contratos suscritos con las sociedades Empresas ADOC, LTDA. de C.V., y Electrolab Medic, S.A. de C.V., derivados de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2024, “Suministro de calzado de protección, casual y formal para el personal de CEPA”, correspondiente a los lotes de Oficina Central y AIES-SOARG, del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, de acuerdo a lo siguiente:

a) Empresas ADOC, LTDA. de C.V., por un monto de US \$185,649.35 IVA incluido, de la siguiente manera:

LOTE 1 - “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”							
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Oficina Central	AIES-SOARG	Marca	Precio unitario sin IVA US \$	Precio total US \$
1	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	Par	89	980	Catepillar	90.26	96,487.94

LOTE 1 - "CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD"							
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Oficina Central	AIES-SOARG	Marca	Precio unitario sin IVA US \$	Precio total US \$
3	Calzado media bota con cubo para dama	Par	29	175	Caterpillar	90.26	18,413.04
Total Lote 1 sin incluir IVA US \$							114,900.98
13% IVA US \$							14,937.13
Total Lote 1 IVA incluido US \$							129,838.11
LOTE 2 - "CALZADO CASUAL Y FORMAL"							
Ítem	Descripción	Unidad de medida	Oficina Central	AIES-SOARG	Marca ofertada	Precio unitario sin IVA US \$	Precio total US \$
4	Calzado femenino de vestir con tacón	Par		97	Mabell HP	58.4	5,664.80
5	Zapato de vestir masculino	Par	8	600	Martell OX HP	45.12	27,432.96
7	Zapatilla casual masculino	Par	20	171	Roberto Boot 2.0	52.2	9,970.20
8	Zapatilla casual femenino	Par	22	78	Gabby tesse	42.47	4,247.00
9	Zapatilla casual masculino especial	Par		46	Teodoro HP	45.12	2,075.52
Total Lote 2 sin incluir IVA US \$							49,390.48
13% IVA US \$							6,420.76
Total Lote 2 IVA incluido US \$							55,811.24
Total Lote 2 y 3 sin incluir IVA US \$							164,291.46
13% IVA US \$							21,357.89
Total Lote 2 y 3 IVA incluido US \$							185,649.35

- b) Electrolab Medic, S.A. de C.V., por un monto de US \$23,449.13 IVA incluido, de la siguiente manera:

LOTE 2 - "CALZADO CASUAL Y FORMAL"							
Ítem	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Total	Marca	Precio unitario sin incluir IVA US \$	Precio total sin incluir IVA US \$
6	Zapatilla de vestir femenina	Par	284	284	Contort all by bio shoes	60.18	17,091.12
10	Zapatilla casual femenina especial	Par	52	52	Bio shoes	60.18	3,129.36
Total Lote 2 sin incluir IVA US \$							20,220.48
13% IVA US \$							2,628.66
Total Lote 2 IVA incluido US \$							22,849.14
LOTE 3 - "CALZADO MÉDICO - HOSPITALARIO"							
Ítem	Descripción	Unidad de medida	AIES-SOARG	Total	Marca	Precio unitario sin IVA US \$	Precio total US \$
11	Zapato para enfermera color blanco	Par	8	8	Bio shoes	66.37	530.96
Total Lote 3 sin incluir IVA US \$							530.96
13% IVA US \$							69.02
Total Lote 3 IVA incluido US \$							599.98
Total Lote 2 y Lote 3 sin incluir IVA US \$							20,751.44
13% IVA US \$							2,697.69
Total Lote 2 y Lote 3 IVA incluido US \$							23,449.13

- 2° Autorizar que, para la formalización de la prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la LCP, no será necesario emitir nuevos contratos, bastará únicamente con el Acuerdo de Junta Directiva, el cual formará parte del expediente contractual; por tanto, para efectos de pago y seguimiento contractual, bastará con la presentación de dicho acuerdo.

- 3° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 4° Autorizar a la Jefatura de la UCP, para que requiera a las contratistas la correspondiente prórroga ampliación o endoso de las Garantías de Cumplimiento Contractual.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga por cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 “silla de espera con brazo” del Lote 1 AIES-SOARG, solicitada por la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable a la contratista.

=====

DECIMONOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, parcialmente de la siguiente manera: a los señores Jessica Zuleima Olmedo de Castro, por US \$22,290.22, Jesús Abraham López Torres, por US \$9,865.86 y Dora Enelda Castro Borja, por US \$3,477.87, y a las sociedades REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., por US \$5,791.25, CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por US \$8,714.49, D’QUISA, S.A. DE C.V., por US \$12,921.21, D’OFFICE, S.A. DE C.V., por US \$3,471.46 y a PROBISEGE, S.A. DE C.V., US \$6,761.50, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desiertos tres ítems que no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y uno por no haber sido ofertado.

El contrato fue suscrito el 16 de septiembre de 2024 y la orden de inicio fue establecida a partir del 18 de septiembre de 2024.

El plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, comprende 90 días calendario para la recepción del suministro y 20 días calendario para revisiones, elaboración de actas y subsanaciones si hubiere, detallándose a continuación las fechas de finalización de cada plazo, considerando la orden de inicio, de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Fechas
Orden de inicio	18 de septiembre de 2024
Finalización plazo de entrega del suministro	16 de diciembre de 2024
Finalización plazo contractual	5 de enero de 2025

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga por cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 “Silla de espera con brazo” del Lote 1 AIES-SOARG, solicitada por la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable a la contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 10 de diciembre de 2024, la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., solicitó a la Administradora de Contrato una prórroga por cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 “silla de espera con brazo”, del lote 1 AIES-SOARG, argumentando lo siguiente:

“Por este medio, y en representación de la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., nos dirigimos a ustedes en virtud del contrato suscrito a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, derivado del proceso de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024 denominado “Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA”, el cual se estableció que a partir de la fecha establecida como orden de inicio se tendrían NOVENTA (90) días calendario para la entrega del suministro. Que en vista que la Orden de Inicio se dio el dieciocho de (18) septiembre de 2024, la entrega del suministro debe darse el dieciséis de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, manifestamos que, por circunstancias externas, derivadas por los tiempos de despacho y los retrasos en el puerto, del mobiliario por importación, nos vemos imposibilitados para cumplir con la entrega de las 18 sillas restantes correspondientes al ítem 17 del lote 1 (silla de espera con brazo), dentro del plazo antes detallado. Como resultado de lo expuesto y en base a la Cláusula Décima Primera del contrato antes descrito y en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, solicitamos una prórroga en el plazo de entrega de CINCUENTA Y TRES (53) días calendario, comprometiéndonos a la entrega del suministro el 07 de febrero de 2025.

Adjuntamos a esta carta su solicitud, comunicado emitido por nuestro Agente de Carga Internacional, en el cual nos informan sobre la situación de retrasos en el retiro de las cargas dentro del Puerto de Acajutla (...).”

Al respecto, la Administradora de Contrato manifestó que con la documentación presentada en la solicitud de prórroga, el contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que haya ocurrido circunstancias imprevistas, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a la contratista, y que debió haber ejecutado con el tercero, acciones para evitar este tipo de problemáticas, que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; cabe resaltar que, CEPA no tiene relación alguna con terceros, por lo que, no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable.

El artículo 158 de la Ley de Compras Públicas establece: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

*En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por **circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución**; (...)*

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional”.

El Documento de Solicitud de Oferta, define en la Sección I, “Eventos Imprevistos”, de la siguiente manera: *“Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.*

Es importante señalar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables al contratista; por lo tanto, la Administradora del Contrato, después de analizar la documentación presentada y mediante memorando SAF-24/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024; concluye que no es procedente otorgar la prórroga de cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 “Silla de espera con brazo” del Lote 1 AIES-SOARG, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, siendo causa imputable a la contratista, manteniéndose el plazo de entrega del suministro.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas
Artículos 86, 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Administradora de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga por cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 del Lote 1 AIES-SOARG, solicitada por la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable a la contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por cincuenta y tres (53) días calendario al plazo de entrega del ítem 17 “Silla de espera con brazo” del Lote 1 AIES-SOARG, solicitada por la sociedad Construmarket, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina

Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable a la contratista.

- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega de los ítems 1, 19 y 20 del Lote 1 AIES-SOARG, y los ítems 34 y 38 del Lote 4 Oficina Central, solicitada por la señora Jessica Zuleima Olmedo de Castro, derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

=====

VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Noveno del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, parcialmente de la siguiente manera: a los señores Jessica Zuleima Olmedo de Castro, por US \$22,290.22, Jesús Abraham López Torres, por US \$9,865.86 y Dora Enelda Castro Borja, por US \$3,477.87, y a las sociedades REPRESENTACIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., por US \$5,791.25, CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por US \$8,714.49, D’QUISA, S.A. DE C.V., por US \$12,921.21, D’OFFICE, S.A. DE C.V., por US \$3,471.46 y a PROBISEGE, S.A. DE C.V., US \$6,761.50, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y declarar desiertos tres ítems que no cumplieron con lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y uno por no haber sido ofertado.

El contrato fue suscrito el 20 de septiembre de 2024 y la orden de inicio fue establecida a partir del 30 de septiembre de 2024.

El plazo contractual de ciento diez (110) días calendario, comprende 90 días calendario para la recepción del suministro y 20 días calendario para revisiones, elaboración de actas y subsanaciones si hubiere, detallándose a continuación las fechas de finalización de cada plazo, considerando la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Fechas
Orden de inicio	30 de septiembre de 2024
Finalización plazo de entrega del suministro	28 de diciembre de 2024
Finalización plazo contractual	17 de enero de 2025

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega de los ítems 1, 19 y 20 del Lote 1 AIES-SOARG, y los ítems 34 y 38 del Lote 4 Oficina Central solicitada por la señora Jessica Zuleima Olmedo de Castro, derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 12 de diciembre de 2024, la señora Jessica Zuleima Olmedo de Castro, solicitó a la Administradora de Contrato una prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega del suministro, argumentando lo siguiente:

“Es un gusto saludarles, y desearles éxitos en sus labores, por este medio me dirijo a usted para solicitar prórroga de 30 días calendario del proceso Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central y contrato de “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central” del Lote 1 Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez en los ítems 1, 19 y 20 y del Lote 4 Oficina Central ítems 34 y 38, cuando dicho contrato finalice ya que el producto adjudicado en el contrato es importado de Asia.

Quiero comentarle que el pedido se hizo a su debido tiempo junto con la cancelación para fabricación y despacho de mobiliario, adjuntamos información para su verificación.

En la última actualización a naviera me ha informado que el buque ha hecho una escala en Corea del Sur y ha tenido atraso al zarpar de nuevo por saturación de temporada hacia su destino final Centro América, Puerto Quetzal.

Nota: He tomado la decisión de importar los productos vía Puerto Quetzal, debido a los tiempos de llegada a Puerto Acajutla son más largos por saturación en temporada alta.(...)”

Al respecto las Administradoras de Contrato, manifestaron que en la documentación presentada en la solicitud de prórroga, la contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que haya ocurrido circunstancias o eventos imprevistos, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a la contratista, y que debió haber ejecutado con el tercero, acciones para evitar este tipo de problemáticas, que afectaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; cabe resaltar que, CEPA no tiene relación alguna con terceros, por lo que, no es válido el argumento señalado por el contratista de que no le es imputable.

El artículo 158 de la Ley de Compras Públicas establece: *“Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.*

*En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por **circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución**; (...)*

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de

prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional”.

El Documento de Solicitud de Oferta, define en la Sección I, “Eventos Imprevistos”, de la siguiente manera: *“Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.*

Es importante señalar, que los incumplimientos de un tercero son igualmente imputables al contratista; por lo tanto, las Administradoras del Contrato, después de analizar la documentación presentada y mediante memorandos DA-595/2024 y SAF-24/2024, de fecha 16 y 17 de diciembre de 2024 respectivamente; concluyen que no es procedente otorgar la prórroga de treinta (30) días calendario al plazo de entrega de los ítems 1 “Mesa tipo picnic de fibra de vidrio para 6 personas”, 19 “Silla ergonómica para cajero” y 20 “Silla ergonómica tipo ejecutiva” del Lote 1 AIES-SOARG, y los ítems 34 “Silla ergonómica tipo ejecutiva” y 38 “Silla ergonómica para cajero” del Lote 4 Oficina Central, debido a que no se consideran atendibles las razones expuestas, por no tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, siendo causa imputable al contratista, manteniéndose el plazo de entrega del suministro.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas
Artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, las Administradoras de Contrato recomiendan a Junta Directiva, denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega de los ítems 1, 19 y 20 del Lote 1 AIES-SOARG, y los ítems 34 y 38 del Lote 4 Oficina Central solicitada por la señora Jessica Zuleima Olmedo de Castro, derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por treinta (30) días calendario al plazo de entrega de los ítems 1 “Mesa tipo picnic de fibra de vidrio para 6 personas”, 19 “Silla ergonómica para cajero” y 20 “Silla ergonómica tipo ejecutiva” del Lote 1 AIES-SOARG, y los ítems 34 “Silla ergonómica tipo ejecutiva” y 38 “Silla ergonómica para cajero” del Lote 4 Oficina Central, solicitada por la señora Jessica Zuleima Olmedo de Castro, derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-17/2024, “Suministro de mobiliario de oficina para las empresas de CEPA y

Oficina Central”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se considera un evento imprevisto durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento a los artículos 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración establecido en la LPA, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 132 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para denegar la prórroga por treinta y tres (33) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

=====
VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Octavo del Acta número 0053, de fecha 30 de agosto de 2024, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad DELACE IMP. & EPX., S.A. de C.V., por US \$65,993.45 IVA incluido, para un plazo contractual de 90 días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

El contrato con la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., fue suscrito el 3 de octubre de 2024, habiéndose establecido la Orden de Inicio a partir del 8 de octubre de 2024, por lo que el plazo de entrega del suministro es de 75 días calendario, que finalizará el 21 de diciembre de 2024 y el plazo contractual de 90 días calendario, que finalizará el 5 de enero de 2025.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga por treinta y tres (33) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2024, el Administrador del Contrato recibió por parte del señor José Sergio Delgado, en su calidad de representante legal de la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., solicitud de prórroga de treinta y tres días adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

“...Por este medio, queremos comunicarles que la fábrica nos ha informado, mediante nota adjunta, sobre un retraso en la fecha de nuestro pedido, debido a circunstancias ajenas a su control. Desde el mes de noviembre pasado, la planta de producción ha experimentado un aumento

significativo en la demanda de los productos, situación que sumada a la proximidad de la temporada festiva de fin de año (días no laborables), han afectado significativamente, el cronograma de producción, impactando directamente en los plazos de entrega acordados.

Por lo antes expuesto, solicitamos, muy respetuosamente, a su distinguida institución, una prórroga para la entrega del pedido, a más tardar el día 28/01/2025. Lamentamos cualquier inconveniente que se genere con esta solicitud...”

El Administrador de Contrato mediante correo electrónico, solicitó a la Gerencia Legal opinión jurídica de lo solicitado por el contratista y remitió los anexos de respaldo presentados por este último, por lo que la Gerencia Legal emitió su opinión legal como a continuación se detalla:

En atención al correo que antecede, sobre la solicitud de opinión jurídica respecto a la procedencia de otorgar prórroga en el plazo de entrega del suministro a la sociedad DELACE, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 Trajes Aluminizados para los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cuya fecha según contrato es el 26 de diciembre del corriente año, habiendo solicitado la Contratista que el mismo sea ampliado como máximo hasta el 28 de enero de 2025; atendiendo a la demora de su proveedor en la fabricación del suministro, es pertinente expresar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de acuerdo a lo regulado en el artículo 158 inciso último de la Ley de Compras Públicas, pueden realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por “causas no imputables al Contratista”. Así mismo, conforme al Anexo 1 “Instrucciones de Obligatorio Cumplimiento Emitidas por CEPA”, del DSO y a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Contrato, si durante la ejecución del contrato existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el citado artículo, para lo cual, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto.

En ese sentido, es pertinente analizar si las causas del retraso alegadas por el Contratista, en este caso la demora de su proveedor en atender el pedido, no le son imputables y si las mismas han quedado debidamente documentadas, tal como lo establece la ley, el DSO y el contrato respectivo. Sobre el particular, es pertinente considerar que atendiendo a lo regulado en el Art. 43 del Código Civil, se entiende por fuerza mayor “...el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc...”

En esa línea, la doctrina ha planteado que un hecho o evento configura una imposibilidad para el cumplimiento contractual cuando: (i) se ocasione por circunstancias externas a las partes. Si en el imprevisto hubiere culpa, dolo o mora del obligado, no se aplicaría este supuesto; (ii) se trate de hechos realmente imprevisibles para las partes, es decir, que el hecho o acontecimiento extraordinario, que no fuera posible prever de ninguna manera, surja en el intervalo de la ejecución del contrato; (iii) exista prueba fehaciente de las circunstancias absolutamente imprevisibles y

extraordinarias, recayendo la carga de la prueba en el contratista [véase Albendea Solís, I. y León González, A. Op. Cit; y Chirino Castillo, J. Teoría de la imprevisión, 3ª ed., Editorial Porrúa, México: 2014, p. 323].

Sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado que “...la acreditación de hechos constitutivos de fuerza mayor demanda el despliegue de una actividad probatoria muy específica. El contratista no sólo debe ofrecer una narración de los hechos que le impidieron cumplir con sus obligaciones adquiridas; debe demostrar que no se trata de una mera asociación entre dos eventos -el hecho alegado como fuerza mayor y el incumplimiento-, sino que debe construir una relación de causalidad idónea de modo que el hecho probado sea jurídicamente relevante para considerar que si este no hubiera sucedido -sin responsabilidad del contratista, siendo imprevisible e irresistible- el contrato se habría cumplido tal y como se había estipulado” (sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo el 24 de febrero de 2023, en el proceso bajo referencia 23-2016).

Como puede advertirse, tanto de la doctrina como de la jurisprudencia, para que una situación pueda ser considerada como fuerza mayor y por ende, como eximente de responsabilidad, es menester que la misma sea ajena a la parte que la alega, que no exista posibilidad alguna de preverla y que la misma sea probada de manera fehaciente, no solo en cuanto a su existencia, sino en cuanto al vínculo causal que la misma debe tener respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales de quien la alega, lo cual no se limita al mero relato o afirmación de determinados hechos.

Habiendo definido el alcance y aplicabilidad concreta del concepto y la forma de acreditar las circunstancias de fuerza mayor, es pertinente valorar los argumentos planteados por la sociedad DELACE, S.A. DE C.V.

En cuanto a la nota remitida por Sandy Moncayo, Gerente Regional de Ventas de la empresa LAKELAND FIRE AND SAFETY, según la cual el alza de pedidos por los cierres presupuestarios al final del año, han generado la necesidad de ampliar los tiempos de entrega, es pertinente señalar que dicho documento no es idóneo para la acreditación de la demora, en tanto únicamente contiene declaraciones de la propia empresa, sin que exista un soporte documental adicional que evidencie la situación expresada en el mismo. Por otro lado, es pertinente considerar que la eventual demora en el suministro, es una situación que debió haberse previsto al momento de presentar la oferta a CEPA, principalmente si se toma en consideración que la Contratista es una empresa especializada en el rubro comercial objeto del contrato.

De lo anterior, se colige que la Contratista, atendiendo a lo que establece el artículo 42 del Código Civil, incurrió en responsabilidad por culpa, dado que debió haber previsto las circunstancias que eventualmente podrían demorar a su proveedor en el cumplimiento oportuno del pedido, a fin de abstenerse de presentar una oferta en la que existía grave riesgo de incumplimiento; o bien, buscar un proveedor distinto con la finalidad de minimizar el riesgo de incumplimiento contractual con CEPA.

Razón por la cual, esta Gerencia es de la opinión que no se cumplen los requisitos para considerar que la demora ha sido ajena a la responsabilidad del Contratista, siendo improcedente otorgar la prórroga solicitada por la sociedad DELACE, S.A. DE C.V.]

Por lo anteriormente descrito, el Administrador de Contrato, después de analizar la documentación presentada por el contratista y la opinión jurídica de la Gerencia Legal, mediante memorando SEI-139/2024; validó y concluyó que no es procedente otorgar la prórroga al plazo de entrega del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran eventos imprevistos durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista; manteniéndose el plazo de entrega del suministro de 75 días calendario, el cual finalizará el 21 de diciembre de 2024 y el plazo contractual el 5 de enero de 2025.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la LCP; y artículos 104, 131, 132 y 133 de la LPA.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva denegar la prórroga por treinta y tres (33) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por treinta y tres (33) días calendario al plazo de entrega solicitada por la sociedad DELACE IMP.& EXP., S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Competitiva CEPA LC-19/2024, “Suministro de 16 trajes aluminizados para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) de los Aeropuertos Internacionales de Ilopango y de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro no se consideran caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución contractual, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

VIGESIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Licitación Abierta CEPA LA-25/2024, “Suministro de Recurso Informático para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOTERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar declaratoria de desierto, adjudicaciones y resultados técnicos de procesos de compra, gestionados a través de la Unidad de Compras Públicas.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar la promoción de un proceso de compra, gestionado a través de la Unidad de Compras Públicas y autorizar sustitución de Administrador de Contrato.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO
GERENCIA. ADMÓN Y DESARROLLO DEL
RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese tercer Informe sobre la revisión de los procesos de contrataciones realizados bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas (LCP), durante los años 2023 y 2024, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 letra f del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

=====

VIGESIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial N°43, Tomo N° 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se aprobó la Ley de Compras Públicas (LCP), la misma entró en vigencia a partir del 10 de marzo de 2023, con el objeto de establecer las normas básicas que regulan el ciclo de compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado.

En tal sentido, el artículo 16 de la Ley de Compras, establece que las instituciones “deberán contar con un Oficial de Cumplimiento quién verificará el cumplimiento de los procedimientos que realice la UCP y la UFI o quien haga sus veces y otros que estime pertinentes del ciclo de compra pública”.

Asimismo, por Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial N° 12, Tomo N° 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP), a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida ley. Al respecto, el artículo 12 del RLCP, establece las funciones del Oficial de Cumplimiento, entre la que destaca la prevista en la letra “F” con respecto al deber de “informar sobre los resultados de las revisiones de procesos de compras y el desempeño de los controles para la gestión antisoborno a la máxima autoridad de la institución, según corresponda”.

En fecha 7 de marzo de 2024, la DINAC emitió el Lineamiento para la certificación antisoborno y oficial del cumplimiento bajo el código LIN-2024-015, en el cual se establece que una de las funciones del Oficial de Cumplimiento es “informar sobre el desempeño de sus funciones a la máxima autoridad de la institución, según corresponda, al menos una vez cada tres meses”.

Asimismo, mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0043, de fecha 21 de junio de 2024, Junta Directiva dio por recibido el primer informe sobre los procesos de contrataciones realizadas bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas (LCP), durante los años 2023 y 2024, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 literal f del Reglamento de la LCP.

En fecha 27 de septiembre de 2024, mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 0060, de fecha 27 de septiembre de 2024, Junta Directiva dio por recibido el segundo informe sobre los procesos de contrataciones realizadas bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas (LCP) durante los años 2023 y 2024, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 12, literal f del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

II. OBJETIVO

Rendir tercer Informe sobre la revisión de los procesos de contratación realizados bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas durante los años 2023 y 2024, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 letra f del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Compras Públicas, las contrataciones públicas se regirán por los principios y valores tales como la transparencia, libre competencia, igualdad, ética e imparcialidad. Por tal motivo, las instituciones públicas deben contar con controles internos adecuados para combatir las prácticas anticompetitivas y corruptas, es así que surge la necesidad de atribuir al oficial de cumplimiento la verificación de los procesos de compras públicas en todas sus fases y actores involucrados, dentro de los parámetros de la Ley de Compras, y lineamientos correspondientes por parte de la DINAC.

En este sentido, el artículo 12 del Reglamento de la LCP establece entre las funciones del Oficial de Cumplimiento, la verificación de los procesos de contratación realizados por la UCP; reportar y mantener comunicación con la DINAC en caso detecte cualquier irregularidad relacionado con sobornos, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en la Ley de Compras; denunciar ante las autoridades competentes en caso detecte cualquier acto de soborno, prácticas anticompetitivas y actos dictados en contra de lo dispuesto en las leyes respectivas; tener participación activa y permanente en el diseño e implementación de controles para la gestión antisoborno en la institución y en caso aplique, en el diseño e implementación del Sistema de Gestión Antisoborno; Informar sobre el desempeño de sus funciones a la máxima autoridad en casos en que estos contaran con hallazgos de Corrupción, prácticas anticompetitivas entre otras, y analizar casos de procesos de compra irregulares, identificados como resultado de los controles y procedimientos implementados y determinar conforme su criterio profesional, si procede o no, para elaborar informe de posibles hallazgos, entre otras.

Con base en lo anterior y con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12, literal f) del Reglamento de la Ley de Compras, el apartado 6.6 de la Política Anual de Compras Públicas 2024 DINAC, y el lineamiento código LIN-2024-015, es procedente presentar el tercer Informe de revisión de los procesos de contrataciones realizadas en el período 2023 y 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Forma de Contratación	2023	
	Procesos Revisados	Procesos con Hallazgos
Baja Cuantía	79	35
Contratación Directa	31	17
Subasta Inversa	1	0
Servicios de Consultoría	2	2
Licitación Competitiva	8	4
Licitación Abierta	1	0
TOTAL	122	58

Al respecto, es relevante destacar que desde el mes de marzo hasta el 9 de diciembre de 2024, se han revisado un total de 122 procesos del año 2023 de contrataciones derivadas de la Ley de Compras, entre los cuales se encuentran: Licitación Competitiva, Licitación Abierta, Subasta Inversa, Servicios de Consultoría, Contratación Directa y Baja Cuantía.

Siguiendo los lineamientos DINAC y la normativa aplicable, se han revisado cada uno de los procesos, en los que se han observado 57 hallazgos de los diferentes procesos del año 2023.

Los hallazgos encontrados son los siguientes:

1. Entrega del expediente después de los 15 días establecidos, de acuerdo al Artículo 15 inc. 3° de la Ley de Compras.
2. Incumplir el uso del Sistema de COMPRASAL.
3. Incumplir el plazo de evaluación establecido en el Art 22 de la Ley de Compras.
4. No realizar la Evaluación de desempeño del proveedor.
5. Presentar documentación sin contener las firmas completas de las partes involucradas.
6. Autorizar la compra de un bien sin autorización.
7. No realizar el Análisis de Razonabilidad de Precios.

Forma de Contratación	2024	
	Procesos Revisados	Procesos con Hallazgos
Baja Cuantía	33	6
Contratación Directa	7	1
TOTAL	40	7

Con respecto al cuadro anterior, se han revisado desde marzo al 9 de diciembre de 2024, la cantidad de 40 procesos del año 2024, entre los cuales se encuentra: Baja Cuantía y Contratación Directiva, así mismo es preciso mencionar que actualmente todos los procesos de la Ley de Compras se encuentran en curso.

Siguiendo los lineamientos DINAC y la normativa aplicable, se han revisado cada uno de los procesos en los que se han observado 7 hallazgos de los diferentes procesos del año 2024.

Los hallazgos encontrados son los siguientes:

1. Entrega del expediente después de los 15 días establecidos, de acuerdo al artículo 15 inc. 3° de la Ley de Compras.
2. Incumplir el uso del Sistema de COMPRASAL.
3. Presentar documentación sin contener las firmas completas de las partes involucradas.

De acuerdo con lo anterior y considerando los hallazgos encontrados en los procesos de los años 2023 y 2024, se recomiendan seguir capacitando al personal de la Institución para fortalecer el conocimiento y mejora en los diferentes procesos, así mismo Instruir a los Jefes y Gerentes para que recomienden al personal a su cargo realizar sus etapas dentro de los procesos de manera diligente y responsable para no recaer en acciones disciplinarias comprendidas en la Ley de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

- Artículo 16 Ley de Compras Públicas.
- Artículo 12, letra f) del Reglamento de la Ley de Compras.
- Apartado 6.6 de la Política Anual de Compras Públicas 2024 DINAC.
- FDC-GUI-002 2024.
- Lineamiento DINAC código LIN-2024-015.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad de Cumplimiento recomienda a Junta Directiva, darse por informados del tercer Informe sobre los procesos de contrataciones realizadas bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas (LCP), durante los años 2023 y 2024

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Enmendar el Primer Informe presentado por la Oficial de Cumplimiento en el Punto Decimosegundo del Acta número 0043, de fecha 21 de junio de 2024, debido a por lo que en el Contenido del Punto romano III, por error se estableció en el cuadro resumen que el tipo de proceso revisado era “Contratación Directa” siendo lo correcto Proceso de “Baja Cuantía”.
- 2° Dar por recibido el tercer Informe sobre los procesos de contrataciones realizadas bajo los métodos previstos en la Ley de Compras Públicas (LCP) durante los años 2023 y 2024, en cumplimiento a lo regulado en el Artículo 12, literal f del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Instruir a la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, gestionar, en conjunto con los Jefes inmediatos de los servidores públicos que han incumplido con la normativa de compras públicas, la imposición de las acciones disciplinarias correspondientes en caso sea procedente.

VIGESIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. OPERADORA, SUCURSAL EL SALVADOR, por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AMERICAN AIRLINES, INC., por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMOCTAVO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A., por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

VIGESIMONOVENO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TROPIC AIR LIMITED, SUCURSAL EL SALVADOR, por el local 17, con un área de 20.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA EL SALVADOR, S.A. de C.V., por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOPRIMERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOSEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UNITED AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por espacios para el funcionamiento de antenas y canalización de fibra óptica, necesaria para su operación como línea aérea en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SPIRIT AIRLINES, INC., por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOCUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad ARAJET, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local 17-B, con un área de 20.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOQUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad AEROLITORAL, S.A. de C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, por facilidades utilizadas para su operación como línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOSEXTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., por el local número 4, con un área de 80.00 metros cuadrados, ubicado en el Centro Comercial AeroCentro del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOSEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local 3-06, con un área de 11.86 metros cuadrados, ubicado en el tercer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMOCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

TRIGESIMONOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de servidumbre con la sociedad ALMAPAC, S.A. de C.V., identificada como SERV. 4, con una longitud de 1,441.83 metros lineales, ubicada en el Puerto de Acajutla

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUADRAGESIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad INVERSIONES AMATEPEC, S.A. de C.V., por el Lote 9 del Polígono B, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUADRAGESIMOPRIMERO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:

Autorizar la entrega de 2 contribuciones por parte de FONAVIPO, derivado de lo establecido en la cláusula cuarta, romano I), literal c) del Convenio de Cooperación Interinstitucional y de transferencia de fondos entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), para la ejecución del programa de reasentamiento de familias en el marco del proyecto “Construcción, administración, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico”

✓ Justificación:

Con base en el Punto X, Acta número 0043, de fecha 11 de junio de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUADRAGESIMOSEGUNDO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:
Autorización para adjudicar el proceso de contratación sin competencia CEPA-ADP 10/2024, “Gerencia del Proyecto del Aeropuerto Internacional del Pacífico y Supervisión de Ejecución de Terracerías y Construcción de Obras de Paso del Proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico”

✓ Justificación:
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2022 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUADRAGESIMOTERCERO:

✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

✓ Contenido:

Declarar extinguido por mutuo acuerdo el contrato suscrito con la sociedad TPLAB, S.A. DE C.V., derivado del servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, «Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate».

✓ Justificación:

Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe sobre el resultado favorable para las autoridades demandadas, del proceso de amparo con referencia 328-2019, promovido por el señor Otto Sidney Interiano Hernández en contra de la Junta Directiva y la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la supuesta vulneración de sus derechos de audiencia, de defensa –como manifestación del debido proceso– y a la estabilidad laboral.

=====

CUADRAGESIMOCUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda presentada por el señor Otto Sidney Interiano Hernández, en proceso de amparo con referencia 328-2019, en contra de la Junta Directiva y el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG), por la aparente transgresión a los derechos de audiencia, de defensa –como manifestación del debido proceso– y a la estabilidad laboral.

En la resolución antes relacionada, como medida cautelar, se suspendieron los efectos de acto reclamado, en el sentido que las autoridades demandadas debían reinstalar inmediatamente al señor Otto Sidney Interiano Hernández en el cargo de Jefe del Departamento de Comercialización o en alguno de similar categoría y clase, medida que fue cumplida por parte de CEPA.

En el proceso judicial, los apoderados judiciales de la Junta Directiva de CEPA y del Gerente del AIES-SOARG presentaron informe inicial, aportaron prueba, rindieron alegatos finales y el 9 de diciembre de 2024, se recibió notificación de la sentencia definitiva favorable pronunciada el 20 de noviembre de 2024.

II. OBJETIVO

Rendir informe sobre el resultado favorable para las autoridades demandadas, del proceso de amparo con referencia 328-2019, promovido por el señor Otto Sidney Interiano Hernández en contra de la Junta Directiva y la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la supuesta vulneración de sus derechos de audiencia, de defensa –como manifestación del debido proceso– y a la estabilidad laboral.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El 5 de diciembre de 2019 se recibió notificación de la admisión de la demanda del proceso de amparo con referencia 328-2019, iniciado por el señor Otto Sidney Interiano Hernández en contra de la Junta Directiva y del Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por aparentemente haberle vulnerado los derechos de audiencia, de defensa y a la estabilidad laboral al momento de comunicar la terminación de la relación laboral.

En la defensa de las autoridades demandadas se alegó que la decisión se tomó en el marco de la normativa laboral interna aplicable a los trabajadores de CEPA.

En la sentencia definitiva la Sala de lo Constitucional, en resumen, consideró que el demandante no tenía la razón porque ocupaba el cargo de Jefe del Departamento de Comercialización del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, bajo el régimen de contrato individual de trabajo, el cual es considerado de confianza, pues conforme al Descripción del Puesto de Trabajo (vigente en aquel momento), tenía una serie de funciones, tales como: a) Elaborar y vigilar la ejecución de políticas y estrategias de comercialización; b) Coordinar la administración comercial de la infraestructura aeroportuaria que ofrece los servicios en las áreas de Terminal de Pasajeros, Terminal de Carga y zonas adyacentes al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; y c) Administrar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos normativos y contractuales para la comercialización de los servicios aeroportuarios, entre otros.

Las funciones del señor Otto Sidney Interiano Hernández demuestran que el ejercicio de su cargo le permitían un amplio margen de actuación en lo concerniente a la administración comercial de la infraestructura aeroportuaria que ofrece los servicios en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como la elaboración de presupuesto de ingresos y del plan de explotación comercial del Aeropuerto, es decir, era un cargo de confianza porque ejercía actividades de planificación, dirección, control y supervisión.

En consecuencia, la Sala de lo Constitucional consideró que no hubo vulneración a los derechos alegados por el demandante y declaró no ha lugar el amparo requerido por el señor Otto Sidney Interiano Hernández contra la Junta Directiva y el Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo una resolución favorable para las autoridades demandadas. Además, en la sentencia definitiva de dejó sin efecto la medida cautelar adoptada.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 6 de la Ley Orgánica de CEPA, según el cual el gobierno de la Comisión está a cargo de Junta Directiva.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Darse por informados sobre el proceso de amparo con referencia 328-2019, promovido por el señor Otto Sidney Interiano Hernández en contra de la Junta Directiva y la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la supuesta vulneración de sus derechos de audiencia, de defensa –como manifestación del debido proceso– y a la estabilidad laboral, el cual fue declarado no ha lugar por la Sala de lo Constitucional, siendo resultado favorable para las autoridades demandadas.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA PLANIFICACION INSTITUCIONAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de Oficina Central y del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y suprimir los Fondos Circulantes, cajas chicas y Colectores Pagadores del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión.

=====
CUADRAGESIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Décimo del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 enero al 31 de diciembre de 2024.

Mediante el Punto Decimocuarto del Acta número 0032, de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó modificar el Punto Décimo del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023, en el sentido de suprimir al señor Gustavo Soriano Corado e incorporar a la licenciada Mónica Beatriz Elías Arévalo, como colector pagador del Puerto de Acajutla.

Con base en el inciso tercero del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Comisión, las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA y a las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a CEPA, a solicitud de la Gerencia Financiera, Junta Directiva debe autorizar anualmente la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de fondos de CEPA, comprendiendo dichas autorizaciones los cargos de Tesorero Institucional y/o Asistente al Tesorero Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y los Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión.

En fecha 16 de diciembre de 2024, la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., inició operaciones en el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión Centroamericana.

II. OBJETIVO

Autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión, para que puedan manejar fondos de las mismas durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y suprimir los Fondos Circulantes, cajas chicas y Colectores Pagadores del Puerto de Acajutla y Puerto de la Unión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Financiera solicita se autorice a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de las diferentes empresas de la Comisión, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Mediante memorando GF-084/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, la Gerencia Financiera solicitó a las empresas de la comisión, propuestas de firmas a registrar para el año 2025, en respuesta a lo solicitado se recibió memorando GAES-690/2024 de fecha 4 de octubre de 2024, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Debido al inicio de operaciones de la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., ya no será necesario gestionar la autorización de funcionarios Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores en el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión Centroamericana.

Así mismo, se hace necesario dar de baja los fondos circulantes y cajas chicas de los puertos.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 27, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma inciso tercero que establece que: “Solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante transferencias bancarias y cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que designe la Junta Directiva para efectuar los pagos que esta autorice de manera general o especial, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 5 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto Aplicables a la CEPA, contenidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, establece que Junta Directiva designará las personas que manejarán los Fondos Circulantes de la Comisión.

Artículo 114 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “La Gerencia Financiera, comunicará de inmediato a los bancos los cambios o sustituciones de Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva, para la refrenda de cheques o de documentos de pago”.

Artículo 116 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “Todo cheque, retiro de fondos u otro documento de pago que emita CEPA, deberá llevar dos firmas, la del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante y la de cualquier otro funcionario autorizado por la Junta Directiva para la refrenda de cheques o de documentos de pago, siendo indispensables en cada caso la firma del Tesorero, Colector Pagador o Encargado de Fondo Circulante”.

Artículo 150 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEPA, establece que: “Los funcionarios autorizados para el manejo de fondos de la Comisión, serán: El Tesorero, el Asistente del Tesorero o Tesorero Suplente, Colector Pagador del Puerto de Acajutla, Colector Pagador del Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez , Colector Pagador

del Puerto de La Unión; y los encargados de manejar los Fondos Circulantes del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de La Unión, Oficina Central y cualquier otro funcionario o empleado debidamente autorizado en función de las necesidades operativas de CEPA. Todos los funcionarios antes mencionados deberán ser autorizados anualmente por la Junta Directiva”.

Las Regulaciones para la Clasificación y Uso de Firmas de CEPA, autorizadas el 4 de noviembre de 2022, Romano VI, Clasificación de firmas, número 4, firma de Clasificación D; Esta clasificación de firma tiene la facultad de ser utilizada por los funcionarios o empleados de la Comisión, que dentro de sus funciones tienen la responsabilidad de emitir, librar cheques en físico y pagos electrónicos a través de plataformas electrónicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar a los funcionarios que desempeñan los cargos de Tesorero Institucional, Asistente del Tesorero Institucional y/o Tesorero Suplente Institucional, Encargados de los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores de oficina central y Aeropuerto Internacional El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, para que puedan manejar fondos de las mismas, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:

Oficina Central:

Licenciado Mario Atilio Montes Morán

Tesorero Institucional

Licenciada Kiara Lisbeth García Rovira

Asistente del Tesorero Institucional y/o
Tesorero Suplente Institucional

Señor Melvin Edgardo Montes Rivera

Encargado del Fondo Circulante, con un
monto de hasta US \$6,000.00

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez

Señor Carlos Antonio Hernández Contreras

Colector Pagador

Señor Juan Gabriel Sánchez Molina

Encargado del Fondo Circulante, con un
monto de hasta US \$6,000.00

- 2º Autorizar que el Asistente del Tesorero Institucional, licenciada Kiara Lisbeth García Rovira, funja como Tesorero Institucional Interino, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sustituyendo al titular en sus funciones cuando éste tenga que ausentarse por motivos de incapacidades, licencias, misiones oficiales, percances, u otros motivos de permiso laboral justificado.

El presidente o el Gerente General, y en su defecto el Gerente Financiero calificarán cuando es procedente dicha actuación, lo cual será comunicado por escrito por el Representante Legal o Apoderado General Administrativo, a las Instituciones del Sistema Bancario y así se hará constar en las tarjetas y otros documentos de registro de firmas del mencionado sistema.

Continuación Punto XLV

45c

- 3° Autorizar dar de baja los Fondos Circulantes y Colectores Pagadores del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión Centroamericana, así mismo las cajas chicas del Puerto de La Unión.
- 4° Instruir a la Gerencia de Planificación para la actualización de la normativa interna correspondiente.
- 5° El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA PLANIFICACION INSTITUCIONAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar al personal que tendrá la firma de “Revisado” en los documentos de pago, en Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

=====

CUADRAGESIMOSEXTO:

I. ANTECEDENTES

En el Punto Decimosegundo del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó al personal que tendrá la firma de “Revisado”, en documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a la CEPA, la Gerencia Financiera solicita anualmente se gestione ante Junta Directiva autorizar al personal de la Comisión para que firme el “Revisado” en todos los documentos de pago, tanto en Oficina Central como en las empresas de la Comisión.

En fecha 16 de diciembre de 2024, la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., inició operaciones en el Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión Centroamericana.

II. OBJETIVO

Autorizar al personal que tendrá la firma de “Revisado” en los documentos de pago, en Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Para dar cumplimiento a las Disposiciones Específicas de Presupuesto aplicables a la CEPA y al Manual de procesos y procedimientos para la clasificación y uso de firmas, es necesario autorizar al personal, que firmará de “Revisado” en todos los documentos de pago, en las empresas de la Comisión:

- a) Oficina Central
- b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

Por medio de memorando GF-084/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, la Gerencia Financiera solicitó a las empresas de la comisión, propuestas de firmas a registrar para el año 2025, en respuesta a lo solicitado se recibió el memorando GAES-690/2024 de fecha 4 de octubre de 2024 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG).

Debido al inicio de operaciones de la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., en los Puertos de Acajutla y de La Unión, ya no será necesario gestionar firmas de revisado.

IV. MARCO NORMATIVO

Las Disposiciones Específicas de Presupuesto, aplicables a la CEPA, en el artículo 4 establece: *“Los documentos de pago llevarán el "REVISADO" del Gerente Financiero o, en su defecto, del Jefe del Departamento de Contabilidad o del funcionario que sea designado para ello por la Junta Directiva. Dichos documentos deberán llevar, además, el "PÁGUESE" del Presidente o del Gerente General o del Gerente Portuario, según corresponda o del funcionario a quien se autorice para ello. En el caso de pagos efectuados por medio de los fondos circulantes bastará llenar estos requisitos en el documento que resuma los reintegros.*

El Manual de procesos y procedimientos para la clasificación, autorización y usos de firmas, procedimiento N°5, establece los pasos para solicitar autorización ante Junta Directiva, del nombramiento de funcionarios que tendrán firma de “Revisado” en los documentos de pago de CEPA y empresas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar al personal que tendrá la firma de “Revisado” en documentos de pago, en Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, según el siguiente detalle:
 - a) **Oficina Central**
Licenciado César Alexander Bonilla Ávalos, Contador Institucional, y licenciado Diego Elías Mazariego, Asistente del Contador.
 - b) **Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**
Licenciado José Medardo Escobar Escobar, Jefe de la Sección de Contabilidad y el licenciado Ronald Giovanni Cardona Valdez, Contador I.
- 2° Instruir a la Gerencia de Planificación para la actualización de la normativa interna correspondiente.
- 3° El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL
GERENCIA PLANIFICACION INSTITUCIONAL

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar el registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para la Oficina Central, y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como de los Fondos Circulantes, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y suprimir el registro de firmas del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión.

=====

CUADRAGESIMOSEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoprimer del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó el registro de firmas respectivamente, de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión, así como de los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Mediante el Punto Decimotercero del Acta número 0032, de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva autorizó modificar el ordinal tercero del Punto Decimoprimer del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023, en relación al registro de firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para la oficina central, las diferentes empresas de la Comisión; en el sentido de incorporar en el registro de firmas al licenciado José Ramón Castaneda Gutiérrez, como Jefe Interino del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, licenciada Mónica Beatriz Elías Soriano, como colector pagador; y suprimir la firma del licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo y del señor Gustavo Soriano Corado.

Por medio del Punto Séptimo del Acta número 0041, de fecha 7 de junio de 2024, Junta Directiva autorizó modificar los ordinales primero y segundo del Punto Decimoprimer del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre de 2023; en el sentido de incorporar en el registro de firmas a la licenciada Sandra María Hernández de Medrano, como Subgerente de la Gerencia Financiera, a partir del 10 de junio al 31 de diciembre de 2024.

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0042, de fecha 14 de junio de 2024, Junta Directiva autorizó modificar los ordinales primero y segundo del Punto Decimoprimer del Acta número 0015, de fecha 24 de noviembre del 2023, en el sentido de suprimir la firma del Lic. Orlando Menjívar Santos.

A través de Circular GADRH-39/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, informó del nombramiento de la licenciada Sandra María Hernández de Medrano, como Gerente Financiero, a partir del 2 de diciembre de 2024.

En fecha 16 de diciembre de 2024, la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., inicio operaciones en los Puertos de Acajutla y de La Unión Centroamericana.

II. OBJETIVO

Autorizar el registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para la Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como de los Fondos Circulantes, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y suprimir el registro de firmas del Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Gerencia Financiera, con base en los artículos 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA y al Manual de Procesos y Procedimientos para la Clasificación, autorización y uso de Firmas propone, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el registro de firmas, como Libradores y Refrendarios, en las cuentas corporativas, de ahorro y corrientes, así como para los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión, al Presidente, Gerente General, Gerente del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, Gerente Financiero, Tesorero Institucional, Encargado de Fondo Circulante, Jefes de Departamentos, Colector Pagador y demás funcionarios que constan en la parte resolutive del presente acuerdo y en la forma que sea determinado expresamente.

Importante mencionar que los funcionarios que ejerzan la responsabilidad del manejo de valores, están cubiertos con la póliza de Fidelidad que la Comisión tenga suscrita y vigente con la compañía de seguros contratada.

Por medio de memorando GF-084/2024, de fecha 4 de octubre de 2024, la Gerencia Financiera, solicitó a las empresas de la comisión, propuestas de firmas a registrar para el año 2025, en respuesta a lo solicitado se recibió el memorando GAES-697/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Debido al inicio de operaciones de la Unión Portuaria del Pacífico, SEM de C.V., en los Puertos de Acajutla y de La Unión, ya no será necesario gestionar el registro de firmas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 27, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma inciso tercero que establece que: “Solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante transferencias bancarias y cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que designe la Junta Directiva para efectuar los pagos que esta autorice de manera general o especial, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley “.

Artículo 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA.

Según el Manual de procesos y procedimiento para la clasificación, autorización y usos de firmas, procedimiento N°4, establece los pasos para solicitar autorización ante Junta Directiva nombramiento de funcionarios responsables y usos de firma para liberar y refrendar cheques y documentos de pago de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar el registro de las firmas, en las cuentas corporativas de CEPA, ahorro y corrientes, de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos, físicos electrónicos por los pagos que se realicen a través de la **Tesorería de CEPA**, por la adquisición de bienes y servicios, para Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo y Galdámez, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López Firma física y electrónica
Presidente

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar Firma física y electrónica
Gerente General

Refrendario (Firma “C”):

Licda. Sandra María Hernández de Medrano Firma física y electrónica
Gerente Financiero

Libradores (Firma “D”):

Licenciado Mario Atilio Montes Morán Firma física y electrónica
Tesorero Institucional

Licenciada Kiara Lisbeth García Rovira Firma física y electrónica
Asistente del Tesorero Institucional

- 2° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en **Oficina Central**, de la cuenta corriente número 15-060018110 en Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., Fondo Circulante CEPA-Oficina Central, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “A”):

Licenciado Federico Gerardo Anliker López Firma física y electrónica
Presidente

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar Firma física y electrónica
Gerente General

Refrendario (Firma “C”):

Licda. Sandra María Hernández de Medrano Firma física y electrónica
Gerente Financiero

Libradores (Firma “D”):

Señor Melvin Edgardo Montes Rivera Firma física
Encargado del Fondo Circulante

- 6° Instruir a la Gerencia de Planificación, para la actualización de la normativa interna correspondiente.
- 7° El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil veinticinco.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las doce horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.